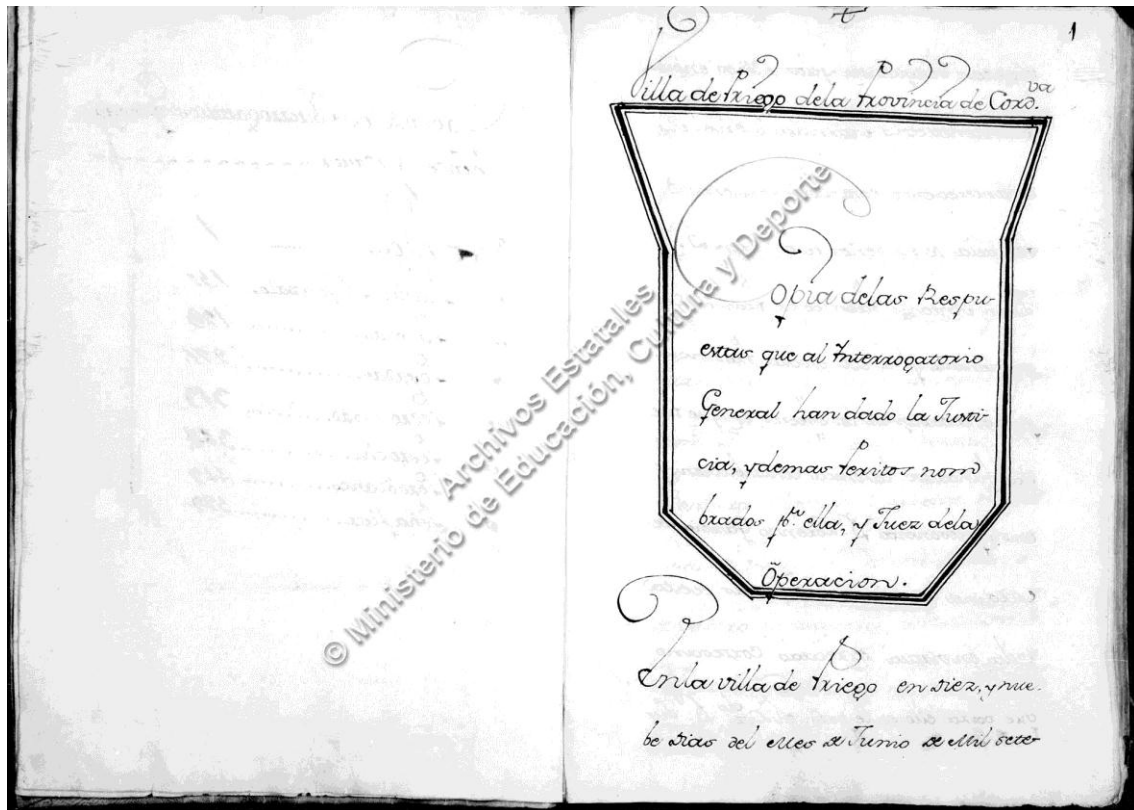


CATASTRO DE ENSENADA
VILLA DE PRIEGO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOVA
1752

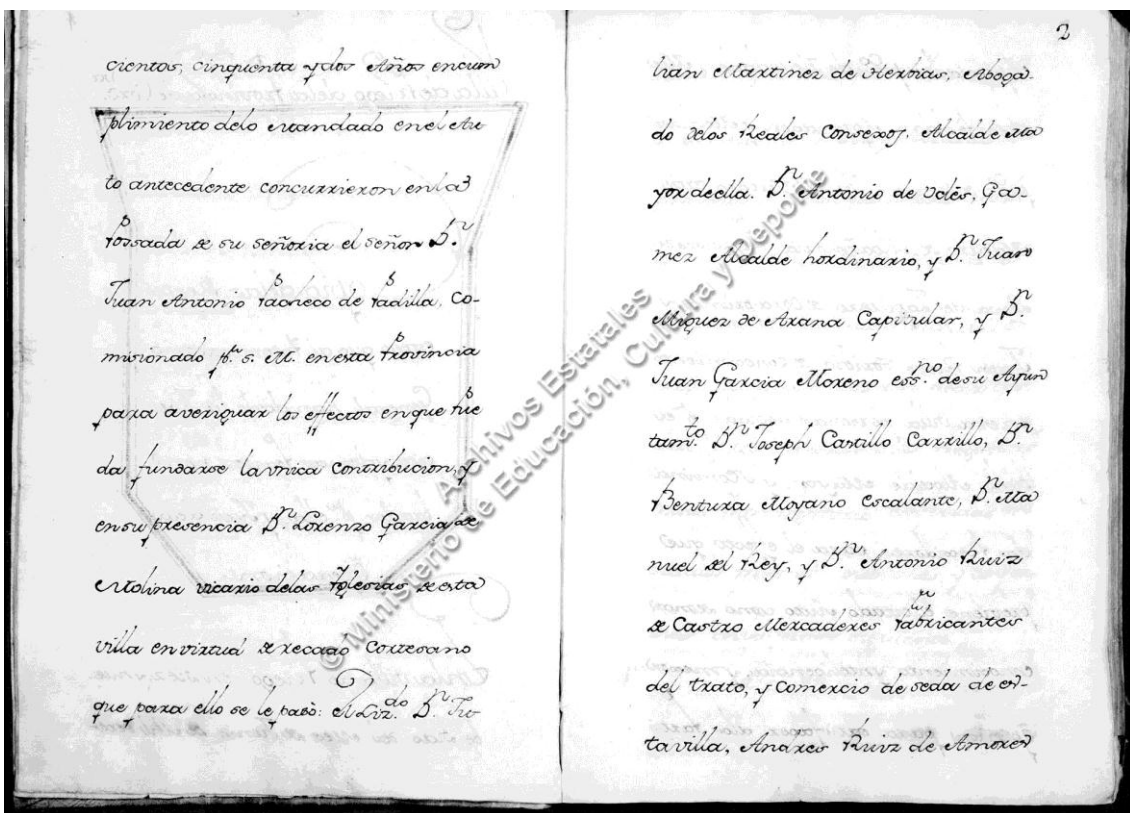
Copia de las respuestas que al Interrogatorio han dado la Justicia, y demás peritos nombrados por ella, y Juez de la Operación.



En la villa de Priego, en diecinueve días del mes de junio de 1752 años, en cumplimiento de lo mandado en el Auto antecedente, concurrieron en la posada de su señoría el señor Dn. Juan Antonio Pacheco de Padilla, comisionado por S. M. en esta provincia para averiguar los efectos en que puede fundarse la única contribución, y en su presencia Dn. Lorenzo García de Molina, vicario de las iglesias de esta villa, en virtud de recado cortesano que para ello se le pasó. El licenciado Dn. Julián Martínez de Hervias, abogado de los Reales Consejos, alcalde mayor de ella. Dn. Antonio de Uclés Gómez, alcalde ordinario, y Dn. Juan Miguel de Arana, capitular, y Dn. Juan García Moreno, escribano de su Ayuntamiento. Dn. Joseph Castillo Carrillo, Dn. Bentura Moyano Escalante, Dn. Manuel del Rey, y Dn. Antonio Ruiz de Castro, mercaderes, fabricantes, de trato y comercio de seda de esta villa. Andrés Ruiz de Amores, apreciador público de heredades, Matheo Roldán, apreciador, y medidor público de tierra. Juan Matheo Ortiz, maestro de albañilería. Francisco de Leiva de zapatero, de obra prima, y Juan Ruiz Toribio de conocimiento en esta villa, personas elegidas por el dicho alcalde mayor, y comisados regidores para el efecto que previene el citado auto como demás conocimiento e inteligencia y mejor opinión para satisfacer a los particulares que contiene el Interrogatorio de la letra A y precedido juramento de todos, que hicieron a Dios, a una cruz, según Derecho, a excepción del señalado vicario, so cargo del cual ofrecieron decir verdad, y respondieron a las preguntas de dicho Interrogatorio, conferidas entre ellos mismos, unánimes y conformes en la forma siguiente:

1ª. A la primera pregunta, dijeron que esta población es, y se llama la villa de Priego de la provincia de Córdoba.

2ª. A la segunda, dijeron que esta villa es de señorío, y la goza, y posee el Marqués de Priego, Duque de Medinaceli, y que por razón de Señoría sólo percibe el derecho del agua alta y baja que con nombre de alcaldías se arriendan, la que llaman Alta en 550 reales de vellón, y la Baja en 650 de la misma especie, de las cuales la Alta la tiene cedida por gracia a Dª. Francisca Figueroa, viuda, vecina de la villa, y corte de Madrid, quien percibe su equivalente, y la Baja, a Dª María de Calatayud, viuda, vecina de la ciudad de Montilla, la que igualmente percibe la cantidad de su arriendo y que no saben tenga ni perciba dicho Marqués otros dineros por razón de señorío.



3ª. A la tercera, dijeron: que el término de esta villa consiste en 14 leguas de circunferencia señaladamente, 3 de longitud de Levante a Poniente, y 4 de latitud de Norte a Sur, y consiguientemente a la dicha circunferencia 24 horas para lo áspero y quebrado del terreno. Y que linda a Levante con el término y mojonera de la ciudad de Alcalá la Real. A Poniente con los términos y mojoneras de la villa de Rute, Carcabuey y Luque. Al Norte con el término de la de Alcaudete, y su mojonera, y al Sur con los términos y mojoneras de las villas de Iznájar, Montefrío Algarinejo.

Y su figura expresiva, y comprensiva de la que ocupa el término y territorio de esta mencionada villa, es según y cómo se manifiesta y estampa al margen de esta diligencia.

4ª. A la cuarta, dijeron: que la tierra que de que se compone el término de esta villa es de regadío, y secano, de hortaliza, sembradura, olivar, viñas,

frutales..., moreras, álamos, pastos, montes zumacares, cañaverales y matorrales.

Que en la de regadío se siembra en algunas de ellas lino, y alzado, hortalizas. Otras de cáñamo, y alzado se puebla de hortalizas. Otras lo hacen de trigo, y alzado se pueblan de las mismas hortalizas. Otras de solo ellas. Otras se siembran de trigo un año y otro se pueblan de dichas hortalizas. Otras se siembran de trigo anualmente. Otras de trigo, y semillas. Otras que un año se siembra de lino, y otro de trigo. Otras un año de trigo y otro de cáñamo. Y otras de sólo forrajes, de suerte que dichas tierras producen sin interrupción los expresados frutos en la conformidad referida y es lo común, y regular en esta villa, traerlas explicadas en la forma explicada. Y que las de secano producen sólo una cosecha de trigo, cebada y semillas como habas, escaña, tejos alverjones y lentejas, y lo hacen en esta forma: unas se siembran un año de trigo y otro de semillas sin interrupción. Otras de solo trigo anualmente. Otras de trigo con uno de descanso. Otras que se siembran de trigo, y dichas semillas con otro de descanso. Otras que se siembran de trigo un año, otro de las nomina- das semillas, y descansan otro. Otras que produce trigo un año, y descansan dos, y otras que se siembran al tercio que son las que llaman cortijos, que están a tres hojas, y la una de ellas se siembra de trigo, cebada y semillas expresadas. Otra hoja o tercio se hace de barbecho para la sementera del año siguiente, y el otro tercio u hoja sirve de erial o dehesa, y las hierbas que producen dichas hojas o tercios de erial y barbecho es para el aprovechamiento de los ganados de las mismas labores que descansa cada hoja o tercio dos años el uno se siembra, y produce sin interrupción en cuyos cortijos algunas hazas hay alguna tierra de regadío, pero esta anda en las expresadas hojas o tercios como las demás sin que por razón de riego produzcan más ni menos que las otras que andan con ellas para arrendarse bajo de la condición de que han de andar en la forma expresada.

5ª. A la quinta, dijeron que las calidades de las tierras que han declarado en sus especies son tres: buena, media e inferior.

6ª. A la sexta, dijeron que los plantíos de árboles, que hay en las tierras que dejan declaradas son duraznos, ciruelos, manzanos, gamboas, membrillos, albarillos, cerezos, guindos, cermeños, selvas, tejos, camuesos, perales, higueras, nogales, granados, olivos, encinas, quejigos, viñas, álamos blancos, negros, mimbrones, morales, moreras y cañas.

7ª. A la séptima, dijeron que los árboles declarados se hallan plantados todos los más frutales, morales, moreras, álamos y algunos olivos en tierra de regadío y las demás especies de árboles expresados en la de secano.

8ª. A la octava, dijeron que los árboles plantados en tierras de regadío se hallan algunos a los márgenes de ellas y los más dispersos en toda su extensión, por lo que toca a olivares y viñas, que están en tierras llanas, comienzan algunos en líneas y rematan dispersos por razón de lo quebrado de la tierra, y que las demás especies de árboles que tienen referido se hallan totalmente dispersos sin guardar orden.

9ª. A la novena, dijeron que en esta villa y su término, en tierras de sementera de regadío y de secano se usa de la medida de fanegas, que cada una tiene doce celemines del marco de Ávila, y en los olivares, viñas, huertas, y zumacares de aranzada, y explicando su importancia Francisco Matheo Roldán como propio de su facultad, y medidor público, añadió que la dicha fanega de tierra, y los doce celemines de que se compone consta de 480 estadales de a tres veras, y dos tercios que hacen ser 1.453 varas y tres novenos de otra cuadrada castellana, y a cada una de las aranzadas se componen de 10 celemines, que hacen 400 estadales, y montan 5.377 varas castellanas en cuadro, y todos dijeron que la semilla que se acostumbra a echar para la sementera de dichas fanegas, y en cada una de tierra de regadío, y de primera calidad en cuanto a lino dos fanegas de linaza, de cáñamo, otras dos fanegas de cañamón, de trigo 9 celemines, de habas fanega y media y de habichuelas, 4 celemines, que son las especies que se siembran en dicha tierra, y en la misma de regadío y de segunda calidad, en cuanto a lino fanega y media de linaza, para cáñamo fanega y media de cañamón de trigo de habas y habichuelas, lo mismo que dejan dicho en la de primera.

En la de inferior calidad, y en cada una de tierra de dicho regadío, y en cuanto a lino fanega y cuartilla de linaza. Otra fanega y cuartilla de cañamón para la de cáñamo de trigo 9 celemines de habas fanega y cuartilla, y de habichuelas los mismos cuatro celemines de cebada para los alcarciles o forrajes dos fanegas en cada una de tierra de la que se siembra de esta especie en cualquiera calidad, y en todas las demás, que quedan expresadas las referidas porciones sean todas, o con arbolado, crían especies con las que se siembran en las referidas tierras y en algunas, como dejan dicho cogido su fruto se pueblan de hortalizas.

Y en las de secano se acostumbra echar en cada fanega de tierra de primera calidad para su semilla de trigo, 9 celemines de cebada, una fanega de habas, otra que son los granos que se acostumbran sembrar en dicha especie de tierra en la de segunda calidad, y en cada una de tierra de trigo, 7 celemines de cebada, 10 de habas, una fanega de escaña, media de yeros, un celemín de albaricoques y de garbanzos, tres celemines, y de lentejas dos, que es lo que se siembra en la referida especie de tierra, y en la de inferior calidad, en cuanto a trigo en cada fanega de tierra 7 celemines, de cebada 9, de escaña media fanega, de yeros y lentejas, un celemín, que son los granos y semillas que se siembran en esta calidad de tierra acostumbrándose echar las mismas semillas y porciones en las tierras con monte de labrado sin descalce alguno sucediendo lo propio en los olivares y zumacares que se siembran en el término de esta villa.

10ª. A la décima, dijeron que al término de esta villa le consideran 62.000 fanegas de tierra, poco más o menos, las que distinguen y separan en esta forma: 1.333 fanega de tierra de regadío, que comprenden las huertas del término y hazas del ruedo, que se riegan con las aguas de la Fuente del Rey, de la Almedinilla, y otras siguiendo la forma y naturaleza de huertas, sembrándose de toda ella indistintamente hasta 800 fanegas, alternando en los sitios donde menos acomoda, lino, cáñamo, trigo, habas, habichuelas y alcarciles o forrajes, y para mayor comprensión regular que de dichas 800 fanegas de tierra, las diez se siembran de lino, y alzado se pueblan de hortalizas, y de ellas, las cinco son de primera calidad, tres de segunda, y las dos restantes de terce-

ra. Seis fanegas que se siembran de cáñamo y alzado se pueblan de dichas hortalizas, y son las dos de primera calidad, dos de segunda las dos restantes de tercera. Veintiséis fanega, que se siembran de trigo y alzado se pueblan de las expresadas hortalizas, y son diez de primera calidad, trece de segunda las tres restantes de tercera. Cincuenta y cinco fanegas que sólo se plantan de diferentes hortalizas sin intermisión, y de ellas, 34 son de primera calidad, 17 de segunda, y las cuatro restantes de tercera. Setenta y cinco que se siembran un año de trigo, y otro de las denominadas hortalizas, y de ellas son las 28 de primera calidad, 27 de segunda, y las 20 restantes de tercera. Cincuenta y siete fanegas que se siembran de trigo todos los años igualmente sin intermisión, y son las 31 de primera calidad, 20 de segunda y las seis restantes de tercera. 124 fanegas que se siembran de trigo, y semillas, y de ellas son las 38 de primera calidad, 66 de segunda, y las 20 restantes de tercera, acostumbrándose a ocupar la tercera parte de esta especie de tierra de las expresadas semillas que en ellas se suelen sembrar, y para mayor claridad, juzgan que de dicha tercera parte de tierra y de sus calidades las dos partes lo hacen de habas, y la otra habichuelas para cogerse en seco muy poco de este fruto, y hacerlo en berza, y las llevan reputadas por hortaliza en las demás especies de tierra, treinta fanegas que se siembran un año de trigo, y otro de lino, y de ellas son las doce de primera calidad, nueve de segunda, y las nueve restantes de tercera.

Catorce fanegas que se siembran un año de trigo, y otro de cáñamo y de ellas, las seis son de primera calidad, cuatro de segunda, y las cuatro restantes de tercera.

Diecinueve fanegas que se siembran de alcaciles o forrajes, igualmente sin interrupción todos los años como las antecedentes, y de ellas son las cuatro de primera calidad, ocho de segunda y las siete restantes de tercera.

Más tres especies de tierra son iguales en el producir este fruto por lo que las juzgan de tercera calidad, y todas diez porciones de tierra referidas son navas calmas sin arbolado más que unas tres fanegas de álamos, las dos de blancos, y la una de negros, que se hallan dispersos en todas ellas en distintos sitios y bardas de su comprensión. Y que las que lo tienen, y producen las mismas especies referidas, igualmente las separan de esta suerte.

Quince fanegas que producen lino y alzado hortalizas y de ellas seis son de primera calidad, cinco de segunda, y las cuatro restantes de tercera.

Nueve fanegas, que se siembran de cáñamo, y alzado se pueblan de hortalizas y de ellas son cuatro de primera calidad, dos de segunda, y las tres restantes de tercera.

Treinta y ocho fanegas, que se siembran de trigo y alzado se pueblan de dichas hortalizas todos los años sin intermisión como las antecedentes, y de ellas son las 20 de primera calidad, 12 de segunda y las 6 restantes de tercera.

120 fanegas que se siembran de trigo un año, y otro de hortalizas las 20 de ellas de primera calidad, 40 de la segunda, y las 60 restantes de tercera.

Cincuenta fanegas que producen las nominadas hortalizas sin interrupción todo el año, y de ellas son 24 de primera calidad. 20 de segunda y las ocho restantes de tercera. Las que producen su fruto sin diferencia de las que no tienen arbolado.

Cien fanegas que se siembran de trigo, y semillas sin interrupción, y de ellas son las 50 de primera calidad, cuarenta de segunda, y las diez restantes

de tercera. Siguiendo el mismo régimen en el modo de su sementera que las hazas que dejan explicadas.

Diez fanegas que se siembran un año de trigo, y otro de lino sin interrupción, y de ellas son cinco de primera calidad, tres de segunda, y las dos restantes de tercera.

Seis fanegas que se siembran un año de trigo y otro de cáñamo. Siete de ellas, dos son de primera calidad, dos de segunda, y las dos de tercera.

Veinticuatro fanegas que se siembran de trigo sin intermisión todos los años. Y de ellas cinco son de primera calidad, 10 de segunda, y las 9 restantes de tercera.

Doce fanegas producen anualmente alcarciles o forrajes, y de ellas son tres de primera calidad, cuatro de segunda y las cinco restantes de tercera. Advirtiéndose que así en esta especie de tierra como en la rasa que llevan referida se suelen sembrar algunas habas para verdes, y su valor es igual al de los expresados alcarciles o forrajes, y que estas tres calidades de tierra en el producir de dichos frutos son iguales sin distinción alguna, por cuyo motivo la juzgan toda por de tercera calidad, en cuyas diez porciones de tierra señaladas se hallan dispersos hasta 6500 morales, pocos más o menos que reunidos a plantío regular pudieran ocupar 140 fanegas.

Trescientas moreras igualmente dispersas en la misma tierra, que también reunidas ocuparán 6 fanegas y media.

Como asimismo dispersos en las bardas y veras de las nominadas tierras diferentes álamos blancos y negros que si se reunieran a común plantío pudieran ocupar hasta tres fanegas y media, las dos de blancos y la una y media de negros.

Hallándose también dispersas en las expresadas tierras 50 fanegas de frutales, que hacen 60 aranzadas y de ellas las treinta son de primera calidad, 20 de segunda y las diez restantes de tercera.

Cuatro fanegas de olivos con la misma disparidad que componen cuatro aranzadas u ocho celemines, la una aranzada de primera calidad, dos de segunda, y la aranzada y ocho celemines restantes de tercera.

E igualmente disperso, en la misma tierra, hasta unos 1.000 nogales y 500 granados pocos más o menos.

Debiendo advertir que el expresado arbolado disperso que llevan referido no disminuye el número de fanegas que tienen explicado para sembrar las nominadas especies, aunque sí es cierto, que sus sombras les quitan alguna parte de sus producciones.

Cuatrocientas fanegas pobladas de sólo frutales de regadío que componen 480 aranzadas, y de ella son las doscientas de primera calidad. Otras 200 de segunda, y las 80 restantes de tercera, entre las cuales, y dichas tres calidades se hallan dispersos hasta mil nogales, 500 granados, 400 morales, 50 moreras, 4 fanegas de álamos las dos de blancos e igual porción de negros, como también hasta tres fanegas de olivar que hace tres aranzadas y seis celemines poco más o menos, juzgando la que una aranzada es de primera calidad, otra de segunda y la aranzada y seis celemines restantes de tercera.

Cien fanegas de olivar de regadío sólo, que hace 120 aranzadas, y de ellas, las 30 son de primera calidad, cuarenta de la segunda y las 50 restantes de tercera.

Y las treinta y tres fanegas para el complemento de las 1.333 de regadío, que tienen explicadas son pobladas de morales que su suelo no produce

cosa alguna por lo espeso de ellos, juzgando que toda su tierra es de inferior calidad.

Doscientas fanegas de tierra de secano que se siembran un año de trigo, y otro de cebada o de las semillas que dejan expresadas en la pregunta cuarta, y de ellas son las 50 fanegas de primera calidad, 100 de segunda, y las 50 restantes de tercera. Veinte fanegas que se siembran de trigo todos los años sin descanso alguno, y de ellas son las cinco de primera calidad, diez de segunda y las cinco restantes de tercera.

Cuatrocientas cincuenta fanegas que se siembran un año de trigo y descansan otro, las 60 de primera calidad, 220 de segunda y las 160 restantes de tercera.

Noventa fanegas que se siembran un año de trigo y semillas y descansan otro, diez de ellas de primera calidad, 35 de segunda y las 45 restantes de tercera. Sembrándose sus dos partes de trigo y la otra de dichas semillas.

Ciento treinta fanegas que se siembran un año de trigo, y otro de semillas y descansan otro, y de ellas 10 son de primera calidad, 30 de segunda, y las 90 restantes de tercera.

Mil ochocientas fanegas que se siembran un años de trigo y descansan dos, y de ellas 80 de primera calidad, 200 de segunda, y las 920 restantes de tercera.

Quince mil fanegas que se siembran por tercios a estilo y práctica de cortijos en la conformidad que dejan expresado en la pregunta cuarta, y de ellas las 1.500 son de primera calidad, 8.800 de segunda, y las 5.300 restantes de tercera.

Cuyas tierras de secano que llevan expresado son navas y sin plantío alguno. Debiendo advertir que en la dicha tierra de labor de cortijos y algunas hazas que siguen su naturaleza, es regular práctica sembrar del tercio las dos terceras partes de trigo, y la otra de cebada, y referidas semillas resultando a sus labradores la misma utilidad sembrando cualquiera de las dichas semillas que se lo hicieran todo de cebada, mediante a que la diferencia que hay en sus especies... e iguala la cantidad de fanegas que de cada especie recogen. Y fue cuando de este modo no sean equivalentes algunas de ellas, lo serán las que se acostumbren sembrar uniendo el valor de todas, y repartiéndolo entre el número de las especies de semillas con que se forme esta cuenta. Sucediendo lo mismo en las tierras que producen al tercio en los expresados cortijos, y hazas que tienen arbolado de cualquier especie, bien sea poblado en el todo, o disperso en comprensión. Cuantas porciones distinguen y separan en esta forma.

Novecientas fanegas pobladas de monte que se siembran a estilo de dichos cortijos, y de ellas son las 500 de segunda calidad, y su arbolado de la misma, y las 400 fanegas restantes de tercera calidad y de arbolado las 50 fanegas son de segunda y las 350 de tercera.

Quince mil fanegas con arbolado de monte disperso, que se siembran a la referida práctica, y forma de cortijos y de ellas 300 son de primera calidad, con 40 fanegas de monte disperso, en ellas las treinta de la misma primera calidad, y las 10 de segunda. 5.000 de segunda calidad con 900 fanegas de monte disperso en ellas, las 100 de primera calidad, 500 de segunda y las 300 de tercera.

Y las 9.700 fanegas cumplimiento al todo de tercera calidad, dispersas en estas 1.900 fanegas de monte, las 100 de primera calidad, 1.000 de segunda, y las 800 de tercera.

Ciento cincuenta fanegas que se siembran en la expresada forma de cortijos con arbolado de olivos, y de ellas 10 fanegas son de primera calidad, con 2 aranzadas de olivar disperso en ellas, de la misma 20 fanegas de segunda con seis aranzadas de olivar de la misma, y las 120 fanegas restantes de tercera, con 40 aranzadas de olivar disperso de la misma.

Cincuenta fanegas que también se siembran en el modo nominado de estilo y práctica de cortijos con zumaque disperso en su extensión, las ocho de ellas de segunda calidad con dos aranzadas de zumaque de tercera, y las 42 restantes de tercera con cuatro aranzadas de zumaque de la misma.

Diez fanegas de monte poblado que se siembran un año de trigo y descansan otro, las cuales la juzgan por de tercera calidad, como también el aprovechamiento de su arbolado.

Ciento cuarenta fanegas de tierra también pobladas de monte que se siembran un año de trigo, y descansan dos, y de ellas las 40 son de segunda calidad, y para el aprovechamiento de su arbolado las 30 son de la misma, y las 10 de tercera, y las cien fanegas cumplimiento al todo son de tercera calidad en ambos aprovechamientos.

Cuarenta fanegas de tierra con monte disperso, que se siembran un año de trigo, cebada o semillas, sin intermisión, labrándose las dos partes de trigo y la otra de cebada o dichas semillas, equivaliendo como queda dicho la parte de cebada lo mismo que las nominadas semillas, y de ellas son las tres fanegas de primera calidad con una fanega de monte disperso de la misma. 10 de segunda con tres de monte disperso, también de segunda, y las 27 fanegas restantes de tercera calidad, con cinco de monte de la misma.

Otras cuarenta fanegas que se siembran un año de trigo, otro de semillas y descansan el tercero, también de monte disperso, y de ellas las seis son de primera calidad con una fanega de monte de la misma. Veinte fanegas de segunda con tres de monte, también de segunda y las 14, cumplimiento al todo, de tercera calidad con 4 fanegas de monte, la una de segunda y las tres de tercera.

Doscientas cincuenta fanegas de tierra, también con monte disperso, que se siembran un año de trigo, y descansan otro. Y de ellas las veinte son de primera calidad, con dos fanegas de monte de la misma, 100 de segunda con 24 fanegas de monte, seis de estas de primera calidad, 10 de segunda y las 8 de tercera, y las 130 cumplimiento al todo, de tercera calidad, con 30 fanegas de montes, las cuatro de primera calidad, 10 de segunda y las seis restantes de tercera.

Mil cuatrocientas fanegas de tierra, asimismo con monte disperso que se siembran un año de trigo, y descansan dos, y de ellas las 500 son de segunda calidad, con 120 fanegas de monte, 100 de estas de la misma segunda, y 20 de tercera, y las 900 cumplimiento al todo de tercera calidad con 180 de monte, dos de éstas de primera calidad, 100 de segunda, y las 78 restantes de tercera.

100 fanegas de tierra con olivos dispersos, que fructifican, que se siembran un año de trigo y otro de cebada o semillas sin intermisión y de ellas son 10 de primera calidad, con 4 aranzadas de olivar de la misma, 50 fanegas de segunda con 20 aranzadas de olivar, cuatro de estas de primera calidad y 16

de segunda, las 40 fanegas restantes de tercera calidad, con cuatro aranzadas de olivar, una de estas de primera, otra de segunda, y las dos de tercera.

Veinte fanegas también de olivos dispersos que se siembran un año de trigo, otro de semillas, y descansan el tercero, y de ellas son las tres de primera calidad, con dos aranzadas de olivar de segunda, 10 fanegas de segunda, con 3 aranzadas de olivar, una de la misma, y las dos de tercera, y las siete fanegas cumplimiento al todo de tercera calidad, con dos aranzadas de olivar de segunda.

Ciento sesenta fanegas igualmente de olivos dispersos, que se siembran un año de trigo y descansan otro, y de ellas son 12 de primera calidad con 6 aranzadas de olivos, 4 de estas de la misma y las dos de tercera. 80 de segunda calidad con 20 aranzadas de olivar, 12 de estas de la misma segunda, y las ocho de tercera, y las 68 fanegas cumplimiento al todo son de tercera calidad con 10 aranzadas de olivar, una de primera, dos de segunda, y las 7 de tercera.

Ciento veinte fanegas asimismo con olivos dispersos que se siembran un año de trigo, y descansan dos, y de ellas son las tres de primera calidad, con una aranzada de olivar de la misma, 60 de segunda, con 6 aranzadas de olivar, 3 de éstas de la misma segunda, y las tres de tercera, y 57 fanegas que restan de tercera calidad, con 30 aranzadas de olivar, las dos de primera calidad, diez de segunda, y las 18 de tercera.

Veinte fanegas entre olivos que no fructifican, unas pobladas, y otras con ellos dispersos, que se siembran un año de trigo, y otro de cebada o semillas sin intermisión, y de ellas 6 son de segunda calidad con una aranzada de olivar, y las catorce cumplimiento al todo son de tercera, con tres aranzadas de dichos olivos.

Otras 20 fanegas, asimismo con olivos que no fructifican, que se siembran un año de trigo y descansan otro, y de ella las seis son de segunda calidad con 2 aranzadas de olivar, las 14 en cumplimiento al todo, de tercera, con otras 2 aranzadas de olivar.

Otras 20 fanegas también con olivos, que no fructifican que se siembran un año de trigo, y descansan dos, y de ellas son las ocho de segunda calidad con dos aranzadas de olivar, y las 12 fanegas restantes de tercera con tres aranzadas de dichos olivos. 10 fanegas de tierra de sembradura con zumaque disperso, que se siembran un año de trigo y otro de semillas sin intermisión, las que juzgan son de segunda calidad con cuatro aranzadas de zumaque, los dos de la misma, y las otras dos de tercera.

Veinte fanegas asimismo con zumaque disperso que se siembran un año de trigo y descansan otro, y de ellas las cuatro son de segunda calidad, con dos aranzadas de zumaque de la misma y las 16 fanegas en cumplimiento del todo, de tercera, con 4 aranzadas de zumaque, una de estas de primera calidad, otra de segunda, y las dos de tercera.

Otras veinte fanegas también con zumaque disperso, que se siembran un año de trigo y descansan dos, y de ellas las dos de segunda calidad con una aranzada de zumaque de la misma y las 18 fanegas restantes de tercera con 10 aranzadas de zumaque, 3 de éstas de segunda calidad y las 7 de tercera.

Diez fanegas de tierra de zumaque y olivos dispersos que se siembran un año de trigo y otro de semillas sin intermisión, cuatro de ellas de segunda calidad con una aranzada de olivar, y otra de zumaque de la misma, y las 6

fanegas restantes de tercera calidad con una aranzada de olivar y otras de zumacar, también de tercera.

Treinta fanegas, asimismo con zumaque y olivos dispersos que se siembran un año de trigo y descansan otro, siendo las 10 de ellas de segunda calidad con 4 aranzadas de olivar de la misma, y 3 de zumacar, dos de éstas también de segunda calidad, y la otra aranzada de tercera. Y las veinte fanegas restantes de tercera calidad con cuatro aranzadas de olivos y dos de zumaque de segunda.

Veinte fanegas también de zumaque y olivos dispersos que se siembran un año de trigo y descansan dos, las que consideran de tercera calidad, con dos aranzadas de olivar y cuatro de zumacar, de la misma diez fanegas con zumaque, olivos y morales dispersos que se siembran un año de trigo y descansan dos, digo otro, las que juzgan por de segunda calidad, con una aranzada de olivar, y otra de zumacar también de segunda, y con la misma dispersidad se hallan, en su extensión cinco morales. Otras diez con olivos dispersos que se siembran de trigo sin intermisión, que también consideran por de segunda calidad, con dos aranzadas de olivar, una de la misma y la otra de tercera dispersos en ella por toda su extensión hasta dichos morales. Otras diez fanegas asimismo de olivos y morales dispersos que se siembran un año de trigo, y descansan otro las que juzgan igualmente por de segunda calidad con dos aranzadas de olivar de la misma, y 24 morales para toda ella.

Cuatro fanegas de tierra con olivos, y frutales dispersos que producen un año trigo y otro, semillas sin intermisión, las que también consideran por de segunda calidad con una aranzada de olivar y otra de frutales de la misma. Otras cuatro fanegas con morales dispersos que se siembran de trigo y semillas todos los años sin intermisión, sembrándose la tercera parte de varias semillas como queda expresado, las que igualmente juzgan por de segunda calidad con diez morales en toda su extensión. Treinta fanegas con morales dispersos que se siembran un año de trigo y semillas en la forma referida, y descansan otro, y de ellas son las 10 de segunda calidad, las 20 restantes de tercera y en todas ellas se hallan dispersos hasta treinta morales.

Cuatro fanegas de tierra también con morales diversos que se siembran un año de trigo y descansan dos, los que se hallan dispersos 16 morales.

Diez fanegas de tierra con morales dispersos que se siembran de alcarciles o forrajes sin intermisión y de ellas las dos son de primera calidad, cuatro de segunda y las cuatro restantes de tercera, y en todas ellas se hallan dispersos hasta 50 morales, advirtiendo que las tres calidades de tierra referidas en el producir de dichos forrajes son iguales sin distinción alguna juzgándolas todas por de tercera calidad, como expusieron en la que hay de regadío de esta especie.

Mil quinientas fanegas pobladas de olivar sólo sin mezcla de otro arbolado que hacen mil ochocientas aranzadas, y de ellas son las trescientas de primera calidad, mil la segunda y las quinientas restantes de tercera.

Cien fanegas pobladas de olivar, y viña que hacen 120 aranzadas, 6 de ellas de primera calidad con 4 aranzadas de viña de la misma, y dos de segunda, Treinta de segunda calidad con tres aranzadas de viña de primera, 24 de segunda y las tres restantes de tercera. Y las 64 para el todo de tercera, con cuatro de viña de primera, 20 de segunda y 40 de tercera.

Cien fanegas de olivar con viña dispersa que componen 120 aranzadas y de ellas cuatro con de primera calidad, con una de viña de tercera, 80 de se-

gunda, con 22 aranzadas de viñedos, de éstas de primera calidad, 10 de segunda y otras 10 de tercera. Y las 36 restantes, cumplimiento al todo, de tercera calidad con 12 aranzadas de viñas, dos de éstas de segunda calidad, y 10 de tercera, 200 fanegas de olivar poblado de zumaque que hacen 240 aranzadas, y de ellas 10 son de primera calidad con cuatro aranzadas de zumaque de la misma y 6 de tercera. 110 de segunda con cuatro de zumacar de primera, 80 de segunda y 26 de tercera, y las 120 aranzadas cumplimiento del todo de tercera calidad, con 10 de zumaque de primera, 20 de segunda y 90 de tercera.

Quinientas fanegas pobladas de olivar con zumaque disperso que hacen seiscientas aranzadas y de ellas son las 60 de primera calidad con 24 aranzadas de zumaque, ocho de estas de la misma, 8 de segunda, y las otras ocho de tercera, 200 de segunda calidad con 94 de zumaques, 10 de éstas de primera calidad, sesenta de segunda, y 24 de tercera, y las 340 para el cumplimiento de ellas de tercera calidad con 96 de zumaque, 6 de estas de primera calidad, 10 de segunda, y las 80 de tercera.

Doscientas fanegas pobladas de viña sola sin otro plantío, que hacen 240 aranzadas, la 80 de primera calidad, 100 de segunda, y las 60 restantes de tercera.

Otras 200 fanegas pobladas de viña de olivos dispersos que hace 240 aranzadas, 20 de ellas de primera calidad con 9 de olivo, 4 de éstas de la misma, 2 de segunda, y las tres de tercera. 150 aranzadas de segunda calidad, con 50 de olivos, 10 de estas de primera calidad, 15 de segunda, y 25 de tercera, y las 70 restantes al todo, son de tercera calidad, con 24 de olivos, 4 de estas de primera, 6 de segunda y las 14 de tercera.

Diez fanega pobladas de viña y de zumaque en toda su extensión, que hacen 12 aranzadas, y de ellas son las dos de primera calidad, con una de zumaque de la misma, y otra se segunda. Otras 2 de segunda en ambas especies, y las ocho restantes, al todo, de tercera en los dos aprovechamientos.

Doce fanegas pobladas de viña de zumaque disperso que hacen 14 aranzadas y 4 celemines, 4 de ellas de primera calidad con dos de zumaque de la misma, 5 de segunda con 2 aranzadas de zumaque, una de estas de la misma, y la otra de tercera, y las 5 aranzadas, y 4 celemines restantes al todo son de tercera, con tres aranzadas de zumaque, la una de segunda, y las dos de tercera.

Ciento cuarenta fanega de viña entre olivos que no fructifican, que hacen 168 aranzadas, y de ellas por el aprovechamiento de dicha viña, son las 20 aranzadas de primera calidad, 60 de segunda y las 88 restantes de tercera, componiendo los expresados olivos, que hay entre ellas 90 aranzadas.

Quinientas fanegas pobladas de zumacar, sólo sin otro plantío, que hacen 600 aranzadas, las 80 de ellas de primera calidad, 200 de segunda, y las 320 restantes de tercera.

Veinte fanegas pobladas de zumacar con olivos dispersos que hacen 24 aranzadas, 6 de ellas de primera calidad, con 4 de olivar, una de éstas de primera, otra de segunda, y las dos de tercera, 12 de segunda calidad, con otras 4 aranzadas de olivos, una de éstas de primera calidad, 2 de segunda y la otra de tercera, y las 6 aranzadas restantes al todo de tercera con tres de olivar, la una de segunda y las dos de tercera.

Cien fanegas de zumacar entre olivos, que no fructifican que hace 120 aranzadas, 10 de ellas de primera calidad, 50 de segunda, y las 60 restantes de tercera, componiendo los nominados olivos que hay entre él 80 aranzadas.

Cien fanega pobladas de zumacar disperso entre extensión de olivos y monte, que hacen 120 aranzadas y de ellas las 40 son de segunda calidad con 10 aranzadas de olivar, y 3 fanegas de monte de la misma, y las 80 restantes son de tercera calidad con 6 aranzadas de olivar, dos de éstas de segunda, y las cuatro de tercera, y 20 fanegas de monte de la misma tercera calidad.

Otras 100 fanegas de olivar con viña y zumacar disperso que hacen 120 aranzadas y de ellas son 10 de primera calidad con 3 de viña de la misma y 2 de zumaque, una de estas de la misma primera calidad, y la otra de segunda. 30 aranzadas de segunda con 8 de viña, tres de ésta de la misma, y las 5 de tercera, y 6 de zumaque, 4 de ellas de segunda calidad, y las 2 de tercera, y las 80 aranzadas restantes son de tercera calidad con 24 de viña, 2 de éstas de segunda y las 22 de tercera.

Y 15 de zumacar, seis de ellas de segunda, y las 9 de tercera.

Dos fanegas de frutales de secano, dispersos entre ellos algunos morales, que hacen 2 aranzadas y 4 celemines, y de ellas media aranzada es de primera calidad, una de segunda y los 9 celemines restantes de tercera, en cuya especie se hallan dispersos hasta 10 morales.

Otras 2 fanegas de sólo morales, que el suelo no produce, por lo espeso de ellos, cuya tierra la juzgan por de tercera calidad, porque en cualquiera de las especies son iguales en el fructificar.

Seis fanegas de monte, que no se labra por lo espeso, y agrio del terreno, y de ellas son 80 de primera calidad, 1.500 de segunda y las 4.420 de tercera.

100 fanegas de monte disperso en diversos caminos todas de tercera calidad.

Veinte fanega de monte con zumaque disperso, 6 de ellas de segunda calidad, con dos aranzadas de zumaque de la misma, y las 14 restantes de tercera, con 4 aranzadas de zumaque también de tercera.

Cuatro fanegas de álamos blancos y cuatro de negro dispersos en unos, y otros algunos mimbrones de corta consideración. Cuyas especies asimismo se hallan dispersas en diferentes sitios y arroyos del término, por lo que las juzgan en tierra de tercera calidad, siendo igual su valor en todas tres calidades.

Seis fanegas de cañaverales en distintos sitios, así en regadío como en secano. Juzgándolas todas como en tercera calidad, sucediendo lo mismo que en los álamos que llevan expresados.

Cuatro mil fanegas de tierra de pastos bajos arrendables entre pedrizas y yerbajos, los que juzgan en tierra de tercera calidad.

Cincuenta fanegas de olivos que no fructifican, ni lo harán éstos, ni los que llevan expresados en las especies que van referidas en el espacio de 10 año que es lo regular en semejante plantío darse correspondiente fruto.

Veinte fanegas de viña, que tampoco fructifica por su pequeñez ni lo hará hasta los cinco años que es la práctica que se observa en esta villa, en dicho plantío.

Otras 60 fanegas de tierra que no fructifican por desidia, que las juzgan para cualquier plantío o aprovechamiento por de tercera calidad.

Cuatro mil fanegas de matorrales, infructíferas por naturaleza sin aprovechamiento alguno porque el tal cual muy poco y corto de pasto que tienen los comen y pastan libremente los ganados de los vecinos de esta villa y su término.

Mil fanegas de tierra tejona, infructíferas por naturaleza sin algún aprovechamiento por no tenerlo.

Cinco mil setecientas fanegas de tierra de pedriza igualmente infructíferas por naturaleza, sin aprovechamiento de valor, y sólo sirven dichas tres porciones de tierra para desahogo de los ganados de los naturales de esta villa y término. Y las 195 fanegas restantes para el cumplimiento de las 72.000 que tenemos expresado componen el término de esta mencionada villa las ocupan la población ejidos, arroyos, algunos caminos y servidumbres.

11ª. A la undécima, dijeron que las tierras que componen el término de esta villa producen los frutos de trigo, cebada, habas, habichuelas, garbanzos, lentejas, escañas, tejos, albaricoques, lino, linaza, cáñamo y cañamón, hortalizas, alcarciles o forrajes, pastos bajos, nueces, granadas y frutas. Aceite, vino, bellota, zumaque, álamos blancos, negros, cañas, hoja de morales y morera para la cría de seda.

12ª. A la duodécima, dijeron que según la experiencia que tienen adquirida de los frutos que producen anualmente, las tierras de labor del término de esta villa, con la natural ordinaria cultura y beneficio con que se preparan por los que tienen acreditado en uno y más quinquenios los estima en cuanto a lino que es en dicha tierra de regadío, rasa sin arbolado donde se siembra, y de primera calidad en 10 aranzadas y 2'5 fanegas de linaza por cada una de tierra.

De cáñamo 12 arrobas, y de cañamón 4 fanegas, de trigo 10 fanegas, de habas 12, y de habichuelas 5.

Y en tierra de regadío de la misma calidad con distinto arbolado disperso, en cuanto al lino 9 arrobas, y dos fanegas y cuartilla de linaza, por cada fanega de tierra de cáñamo 12 arrobas, y de cañamón, tres fanegas y media.

De trigo 9 fanegas, de habas 11, y de habichuelas 4 fanegas y media.

Y en la misma de regadío raso sin arbolado y se segunda calidad por cada una de tierra, 8 aranzadas de lino y 2 fanegas y cuartilla de linaza.

De cáñamo 9 arrobas y tres fanegas de cañamón, de trigo 8 fanegas, de habas 10, y de habichuelas 4 y cuartilla. Y en la misma especie de tierras de regadío con distinto arbolado disperso.

En cuanto a lino, 7 arrobas y dos fanegas de linaza, de cáñamo 8 arrobas, y 2 fanegas, y 3 cuartillas de cañamón, de trigo 7 fanegas y media, de habas 9, y de habichuelas 4, y en la misma de regadío rasa, sin arbolado de tercera calidad.

En cuanto a lino para cada una de tierra, 6 arrobas y media, y de linaza una fanega y tres cuartillas de cáñamo, ocho arrobas, y dos fanegas y media de cañamón de trigo, 7 fanegas; de habas 8, y de habichuelas 3 y media, y en la misma de regadío con distinto arbolado disperso y de dicha tercera calidad para cada una de tierra.

En cuanto a lino 6 arrobas, y de linaza fanega y media, de cáñamo 7 arrobas, y 2 fanegas y cuartilla de cañamón. De trigo 6 fanegas, de habas 7, y de habichuelas 3.

Y que las tierras de regadío, así rasas como con arbolado que se siembre de cebada para alcarcil o forraje, produce cada fanega de ella 68 sogas de dicha especie.

Y que la de secano rasa sin arbolado produce cada fanega de tierra de primera calidad de trigo 9 fanegas, de cebada 12, y de habas 8.

Y en la misma de secano, con cualquiera especie de arbolado o fruto disperso por cada fanega de tierra, en cuanto a trigo, ocho fanegas, de cebada 11, y de habas 7, que es lo que se siembre en las referidas especies.

Y en la misma de secano raso sin arbolado de segunda calidad por cada una de tierra en cuanto a trigo 7 fanegas de cebada, diez de habas, 6 de escaña, 8 de tejos, las mismas ocho de alverjones seis, de garbanzos 5, y de lentejas las mismas 5.

Y en la misma especie de tierra de secano con cualquiera arbolado o fruto disperso por cada una fanega de tierra, en cuanto a trigo seis fanegas, de cebada 8, de habas 6, de escaña 7, y de yeros otras 7.

De alverjones 5, de garbanzos 4, y de lentejas las mismas cuatro.

Y en la misma de secano rasa sin arbolado, y de inferior calidad en cuanto a trigo 5 fanegas, de cebada 7, de escaña 6, de tejos las mismas 6, y de lentejas 4 fanegas.

Y en la misma especie y con distinto arbolado o fruto disperso, y en cada una fanega de ellas, en cuanto a trigo 4 fanegas, de cebada 6, de tejos 5 y de lentejas 3 y media.

Y que las tierras que producen aranceles o forrajes lo hacen de 68 sogas tengan o no arbolado, y sin diferencia de las que se riegan ni sus calidades.

Y que las tierras que producen zumaque solo o entre diversos arbolados, lo hace la aranzada de primera calidad de ocho arrobas del, 6 la de segunda la de tercera.

Cuyos frutos son los que producen las tierras del término de esta villa sin comprender el de sus árboles.

13ª. A la décima tercia, dijeron que según la experiencia que tienen adquirida en la producción de los árboles de este término por medida de tierra, según la forma en que ésta se planteó, consideran que las 480 aranzadas de frutales solos que tienen referidos en la décima pregunta, y los dispersos entre otros arbolados y tierras sembradura lo hace cada una de primera calidad de 64 arrobas de frutos, la de segunda 38, y la de tercera, 24.

Que de los 2.000 nogales que tienen expresados habrá dispersos entre dichos frutales y otras tierras de regadío con otros arbolados, producirá cada uno dos millares de nueces.

Y los 1.000 granados igualmente explicados en las referidas tierras, fructificarán 24.000 granadas, sin ser dable el regular los pies que dichos frutales, nogales y granados pueden ocupar cada fanega de tierra por la variedad de ellos en más o menos tamaños.

Que cada uno de los morales que hay así en tierras de regadío como en las de secano y huertos, consideran que un con otro tendrá un peón de hoja, entendiéndose que cada peón son siete arrobas de ella, y casa morera medio peón, que son tres arrobas y media, y juzgan que cada fanega de tierra ocupará 48 árboles de dichas dos especies.

Que los álamos blancos y negros, así de regadío como de secano, y los tales cuales mimbrones entre ellos dispersos que tienen expresados, según el modo de su corta regulan de útil al año a cada fanega de ellas 50 reales de vellón, sin distinción, por tener igual estimación cada una de dichas especies, y sin poder regular los pies que ocupara casa una fanega por ser de la misma naturaleza que los dichos frutales nogales y granados.

Que la fanega de tierra de cañas, así en regadío como en secano sin distinción, produce cada una 60 doblados de ellas.

Que cada aranzada de olivar de regadío, y de primera calidad produce ocho arrobas de aceite, la de segunda 6, y la de tercera 4. Y cada aranzada de olivar en tierra de regadío y de primera calidad produce 7 arrobas de aceite, la de segunda 5, y la de tercera 3, habiendo regulado dichas aranzadas de olivares por la tierra que ocupan y no por los pies, porque hay aranzada de esta especie que tiene 60 pies y descende hasta 28, siendo lo común para la formalidad de 36. Cuyas producciones son y se entienden así en los olivares de sólo su fruto como los que tienen de otros diversos en su extensión y disparidad.

Que cada aranzada de viña de primera calidad produce 15 arrobas de vino, la de segunda 10, y la de tercera 5. Advirtiéndose que dicha producción es sin distinción de las que están solas, o entre olivares y zumacares por no impedirles en lo referido.

Que del fruto de la bellota del monte de labor fructifica cada fanega de primera calidad seis de bellota, la segunda cuatro, y la de tercera tres. Y del monte que no se labra cada fanega de primera calidad lo hace de 4 de bellota, la de segunda 3, y la de tercera 2, habiendo regulado 20 pies de encinas camperas por fanega de tierra en la de labor, y 48 en el monte que no se labra que es la práctica que hay para la consideración de dichos frutos.

14^a. A la decimocuarta, dijeron que el valor que un año con otro tienen los frutos que producen las tierras del término de esta villa por quinquenio, según la experiencia y conocimiento que han adquirido es la fanega de trigo 17 reales de vellón, la de cebada 7 y medio, la de habas 9, la de garbanzos 16, la de lentejas 20, la de escaña 6, la de yeros 7 y medio; la de alverjones 9, la de habichuelas 30, y la de bellota 4.

La arroba de lino 30 reales de vellón, la fanega de linaza 12, la arroba de cáñamo 22, la fanega de cañamón 15, la arroba de zumaque 2 reales, la de aceite 13, la de vino 4.

La de frutas, considerados los mayores y menores precios lo regulan a 3 reales de vellón sin distinción de regadío y secano.

El millar de nueces a cinco reales de vellón, el de granadas a 30.

La fanega de tierra de hortalizas de primera calidad con arbolado y sin él, la regulan de producto al año trescientos reales de vellón, a la de segunda 200, y 100 a la de tercera.

La fanega de tierra de primera calidad, asimismo con arbolado y sin el que produce lino, cáñamo, trigo, y semillas, y luego lo hace de hortalizas, le regulan por este fruto último, además de los otros, 150 reales de vellón al año, a los de segunda 100, y a la de tercera 50.

A la fanega de tierra de forrajes, así en regadíos como en secano, 204 reales de vellón al año al respecto de 3 reales cada soga.

La fanega de tierra de pasto bajo entre pedrizas y yerbajos la consideran a medio real de vellón a cada pie de moral de los expresados en la pregunta décima, así en regadío, como en secano a 4 reales de vellón a cada uno sin distinción de grande o pequeño.

Y cada uno de los de morera, 3 reales con el mismo concepto, y a cada poblado de cañas de las que tienen referidas en la mencionada pregunta décima, asimismo en regadío, y secano un real de vellón.

15ª. A la décimo quinta, dijeron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término de esta dicha villa son diezmo primicia, y voto que llaman de Santiago, cuyo diezmo se reparte, y lo perciben señaladamente el Excmo. Marqués de esta villa, la iglesia de ellas y el eminentísimo señor Cardenal de Mendoza, Abad de esta Abadía, la Real Capilla de la ciudad de Granada, el colegio de la compañía de Cristo de la ciudad de Montilla y el eminentísimo señor don Juan Constancio Corracioli, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, residente en ella el Ilmo. Sr. D. Manuel Quintana Bonifaz, obispo auxiliar del Arzobispado de Toledo y don Juan Burruega, vecino de la dicha ciudad de Toledo. Como asimismo percibe el convento de religiosas de Santa Clara de esta villa la tercera parte de los diezmos de granos que producen las tierras del expresado convento.

Y que no saben si hay más interesados al mencionado diezmo sobre que se remiten a lo que conste en la contaduría de rentas decimales de la expresada abadía, en cuanto a ellos, y a la parte que cada uno perciba.

Igualmente le pertenece al Excmo. Marqués de esta villa el diezmo del barro de ella y su término en el que no hay más interesado que el referido Excmo. Marqués. La primicia pertenece al nominado eminentísimo señor Cardenal de Mendoza como cura propio de esta Abadía, y de su importe separa 60 fanegas de trigo y 40 de cebada, las que reparte entre Dn. Antonio Carrillo de Gámiz, teniente de cura en esta villa, y lo que se paga con el título y nombre de voto de Santiago a su santa iglesia.

Y que algunas de las tierras del término de esta villa tienen carga perpetua a favor del nominado Marqués, y de otros particulares como también otros censos redimibles de diversas cantidades y diferentes personas, que no pueden decir quiénes son por la variedad de ellos.

16ª. A la decimosexta, dijeron que lo que suelen montar los décimos de cada especie de las declaradas en la antecedente pregunta cada una en su especie, y en cuanto a trigo 3.500 fanegas, de cebada 1.000, y por lo que toca a habas, garbanzos, lentejas, tejos, alverjones, caña, avena, lino, linaza, cáñamo y cañamón se arrienda con nombre de minucias incorporado con el de aceite, mosto, corderos, seda, zumaque, lana, queso, cabritos y lechones, y se arrienda todo ello en 60.000 reales de vellón poco más o menos.

Que el diezmo de barro de que hicieron expresión en la pregunta antecedente le consideran en 300 reales de vellón al año.

Que la primicia que igualmente expresaron en la dicha antecedente pregunta la consideran en 400 fanegas de trigo y 140 de cebada que es lo que la pagan los cosecheros.

Y que el voto de Santiago le consideran por quinquenio, valdrá cada año en la conformidad que lo cobran 290 fanegas de trigo porque aunque sus arrendadores lo suelen cobrar de las mejores semillas, éstas equivalen a la referida de trigo.

17ª. A la decimoséptima, dijeron que en esta villa y término no hay minas, ni salinas, ni molinos de papel. Que lo que hay es 6 molinos harineros que muelen con agua, los 5 con la que nace de la Fuente que llaman del Rey, y lo hacen el invierno todas 24 horas, a excepción de doce en la semana, y en el verano desde el día primero de abril hasta el de San Miguel de septiembre de cada año sólo muelen 5 días y medio naturales a la semana porque el demás

tiempo de ella ocupan las aguas de dicha Fuente en el riego de tierras y huertas.

Y el otro muele con agua de la Fuente Grande que llaman de las Navas y Almedinilla, sucediendo lo mismo en cuanto a su molienda que los antecedentes porque obrar tantas horas en el invierno y el señalado tiempo en el verano divierten aquellas aguas en los riegos de las tierras y huertas de aquel pago cuyos molinos pertenecen señaladamente al que llaman de la Puerta contiguo a esta villa en el pasadizo del Arco San Bernardo con dos muelas propias del Marqués de esta villa, le consideran de útil anual 7.215 reales de vellón.

Otro que llaman de la Tenería en el sitio de la calle de los Molinos del mismo Marqués con una muela, le consideran de utilidad al año 5.115 reales de vellón.

Otro que llaman de la Cueva, contigua a esta villa con una muela, propio del expresado Marqués. Le consideran de producto anual 5.426 reales de vellón.

Otro en el sitio de la Puente Llovida, inmediato a los antecedentes, propio del convento de monjas de Santa Clara de la ciudad de Montilla, con dos muelas, le consideran 7.806 reales de vellón al año.

Otro que llaman el Bajo del Batán, inmediato al antecedente con dos muelas propio del nominado Marqués de esta villa, le consideran de utilidad al año 6.247 reales de vellón.

Y el otro en el sitio de la Alamedilla distante de esta villa una legua con dos muelas propio del convento de religiosas de ella, le consideran de útil anual 5.837 reales de vellón, en que van compensadas las dádivas que perciben las nominadas monjas del expresado molino.

Que igualmente hay en el casco y término de esta villa, 11 molinos para moler aceituna y sacar aceite, que algunos de ellos hecha la expresada molienda lo hacen también de zumaque y sus dueños son señaladamente el que llaman del Carmen que está en el sitio de la Cañada, casco de esta villa, propio del hospicio que en la de Carcabuey tiene el convento de religiosos carmelitas calzados de la ciudad de Granada, con dos vigas, y una muela y lo hace con cabalgadura. Le consideran de útil al año 1.468 reales, 250 de ellos para el zumaque que muele.

Otro que llaman de la Cañada contiguo a esta villa, propio de Tomás Castillo con dos prensas y una muela, que ésta lo hace con cabalgaduras, le consideran de útil anual 1.500 reales. Los 200 reales de ellos para la molienda de zumaque.

Otro en la calle de Cuesta Granada de la Cabeza, con dos vigas y una muela que lo hace con cabalgadura, propio de Antonio Carrillo de Rueda, que con igual conocimiento le regulan de útil al año 1.471 reales de vellón. Los 150 de ellos para la molienda de zumaque.

Otro en el sitio de San Marcos, contiguo a esta villa con cuatro vigas, y dos muelas que lo hacen con cabalgadura propio del vínculo que fundó Dn. Marcos de Zea, y goza Dn. Antonio de Zea, presbítero, y le regulan de útil anual 2.700 reales de vellón. Los 100 de ellos por la de zumaque.

Otro en la calle de Sn. Marcos que llaman del Callejón, con 2 vigas y una muela, que lo hace con cabalgadura, propio de Dn. Juan González de Molina, y le consideran 743 reales de vellón. Los 25 de ellos para la molienda del poco zumaque.

Otro en el barrio de San Pedro, calle de la Cava, con cuatro cajones y una muela que lo hace con cabalgadura, sólo para dos cajones por estar los otros sin uso propio de Dn. Luis de Aguado de Arias, y le regulan de útil anual 242 reales de vellón con bodega.

Otro en la calle que baja a la puerta de Granada con dos vigas y una muela que lo hace con cabalgadura, propio de Dn. Francisco Molina Quesada, y le regulan 1.074 reales en que se incluye una bodega, que tiene los cincuenta de ellos por la molienda de zumaque.

Otro en el barrio de la Huerta de Palacio, propio de Dn. Francisco Thomás Cavallero Espinar, con tres vigas, y una muela, que lo hace con agua del nacimiento de la Fuente del Rey y le regulan de útil anual 2.250 reales de vellón. Los 150 de ellos por la molienda que hace de zumaque.

Otro frente de la calle de los Tintes, con tres vigas y una muela, que lo hace con agua de la misma Fuente del Rey, perteneciente al vínculo que fundó Dn. Antonio Quiroga, y goza Dn. Francisco Quiroga y Obando, presbítero, y le regulan a cada viga 700 reales para la molienda de zumaque, que hacen 150, que toda utilidad compone 2.250 reales de vellón al año.

Otro en el sitio de Los Prados, distante de esta villa un cuarto de legua, con cuatro vigas y dos muelas, la una de ellas sin uso, y la otra lo hace con agua de la expresada Fuente del Rey, y le regulan de utilidad anual 2.817 reales de vellón. Incluye una bodega. Los 130 de ellos la molienda de zumaque. Cuyo molino pertenece en propiedad de por mitad a Dn. Diego y Dn. Enrique Roldán, presbítero.

Y el otro en el sitio que llaman de la Calderilla, y capellanía distante de esta villa media legua, con una viga y muela que lo hace con cabalgadura, propio de Dn. Melchor de Herrera y Fonseca, Caballero del Hábito de Calatrava, vecino de la ciudad de Granada, y le regulan de utilidad anual 536 reales de vellón. Incluye una bodega que en el término de esta villa, sólo hay una bodega baja del pósito de ella, y propia de él, y consideran que cada vaso de los que puede tener como los demás que haya en las casas del casco, y término de mayor o menor cabida. Rendirá de útil cada año 3 reales de vellón.

Que hay dos batanes, el uno sin uso en el sitio de los Prados distante de esta villa un cuarto de legua, propio de los dichos Dn. Diego y Dn. Enrique Roldán, presbíteros, al que no le regulan utilidad alguna porque aunque muchas veces los expresados sus dueños lo han compuesto para que use las rebalsas y avenidas de agua, lo descomponen.

Y el otro en el sitio de Zagrilla, distante de esta villa una legua que en él se batanan paños y bayetas. Lo goza en usufructo doña María González, viuda, vecina de esta villa, le regulan de útil anualmente 300 reales de vellón.

Que hay una tenería para curtir suelas y cordobanes propia de D^a. María Antonia Coello, religiosa de velo blanco en el convento de Santa Clara de esta villa, y le regulan de útil en arrendamiento 750 reales de vellón al año.

Que hay 6 tintes de teñir sedas, y algunos estambres. Que sus poseedores son Francisco Moreno de Rojas, Antonio Recuerda, Francisco del Río, Juan González, Antonio Torralbo y D^a. Luisa de Flores, por cuyos artefactos le regulan a cada uno de dichos sus dueños, 220 reales de vellón.

18^a A la decimoctava, dijeron que en esta villa y término no hay esquilmo ni ganado que venga a él. Que lo que hay es los esquilmos y esquileos de los ganados de los naturales, y que en los esquilmos de los ganados consideran

señaladamente en el de vacuno 200 reses de vientre, y de ellas las 20 serán de eclesiásticos, y producirán hasta 8 crías, y cada una le regulan en 20 reales de vellón, y las 180 restantes de seculares que producirán 60 crías, y al mismo precio cada una aquellas montan 160 reales y éstas 1.200 reales de vellón.

Que habrá 70 yeguas de vientre, la 10 de eclesiásticos que producirán tres crías, y las 70 de seculares que lo harán de 20 y regular cada una a 30 reales vellón, que las primeras montan 90 y éstas 600 reales de la misma especie al año.

Que habrá mil puerkas de vientre, las 50 de eclesiásticos y de ellas las 30 de cría que producirán 90 cabezas cada año y de ellas 950 restantes de seculares, criarán las 550, y producirán 1.710 cabezas, y unas y otras las regulan a real y medio de vellón cada una, montando las primera 135 y las últimas 2.560 reales de vellón al año.

Que hay 8.000 ovejas de vientre, las 1.500 de eclesiásticos, que producen mil crías, y las 6.500 restantes de seculares, que lo harán de 4.300 cabezas, que sin distinción regulan a 2 reales cada una, de que montan aquellas 2.000, y éstas 8.600 reales de vellón al año y por lo correspondiente al esquilmo de lana y queso, que a mayor abundamiento tiene este ganado, no le pueden regular con la debida separación por estar indistinto, pero que lo hacen unido por cada cabeza a 2 reales de vellón, sin separación de machos, ni hembras de los que hubiese en el término porque aunque la oveja que cría tiene el aprovechamiento de ambas especies, lo hace de menos en el vellón por que la que es borra, carneros o borregos y la más lana, quedan estas dos últimas equivalentes su valor al de tal cual queso, que da la de cría.

Que habrá 3.000 cabras de vientre, las 300 de eclesiásticos, que producirán 200 crías, y las 2.700 de seculares, que lo harán de 1.800 cabezas que sin distinción regulan a dos reales cada una y por lo tocante al esquilmo de leche, que da este ganado, regular a cada cabeza de las que lo produzcan a real y medio de vellón en cada un año.

Que habrá 700 jumentos de vientre, las 50 de ellas de eclesiásticos, que producirán 15 crías, y las 650 restantes son de seculares, que lo harán de 195 cabezas, que sin distinción regulan cada una en 15 reales de vellón a cuyo respecto montarán aquellas 225 y las de seculares 2.925 reales de vellón en cada un año.

Que igualmente, según prudente consideración han regulado el esquilmo de cada colmena de las que pueda haber en el término de esta mencionada villa, teniendo presente el valor de la arroba de miel a 30 reales y el de cera en panal a 5 reales la libra porque aunque está de presente lo tiene labrada a 10 y en años regulares lo es de 7 y medio y considerada la porción de ambas especies que puede dar la colmena lo hacen en el de 3 reales por cada una.

Y que no hay más esquilmo no ganado, que produzca crías que el que dejan declarado.

19ª. A la decimonona, dijeron que en esta villa y su término habrá hasta 729 colmenas, poco más o menos, y que según han hecho juicio les parece que sus dueños son y tienen señaladamente Dn. Francisco Molina, 100; Francisco Ruiz Aragonés, 120; Dª. Cathalina García Gallardo, 45; Juan Cano Delgado, 3; Pedro Serrano Holgando, 6; Francisco González Relimpio, 4; Francisco de Arroyo, 4; Thomás Jurado otras 20; Dª. María Fernández de las Higuerras, 26; Pedro Julián Pérez, 16; Francisco Pérez de Jaén, 15; Dn. Juan Galán

de la Bella, 6; Juan Trujillo, 5; y Bartholomé Higuera, 6. Todos los referidos seglares. El hospicio de Nuestra Señora del Carmen calzado, 24; Dn. Pablo Uclés, presbítero, 23; Dn. Juan de Alcalá, 6; Dn. Antonio de Vargas, 16; y Dn. Pedro Serrano tiene fuera del término otras 6. Todos los referidos asimismo presbíteros quienes y los mencionados seculares son vecinos de esta villa y le regulan de utilidad anual a cada una real y medio de vellón.

20ª. A la vigésima, dijeron que las especies de ganado que hay en el pueblo y término, excluyendo las muchas de coche y caballos de regalo, son vacuno, de cerda, lanar, cabrío, caballar, mular y asnal, y que el número de cada uno de ellos será señaladamente de vacuno como 1.000 cabezas de yeguas, caballos y potros 300, de cerda 4.500, de lanar 1.200, de cabrío 4.500 de jumentos, 1.200, y de mular 200, cuyos números de todos los dichos ganados son los que les parece habrá de cada especie, y que no hay vecino alguno que tenga cabaña ni yeguada que así pade en su término, ni fuera de él.

21ª. A la vigésima primera, dijeron que el número de vecinos de que se compone esta villa, sus poblaciones y alquería del término de presente les parece es de 2.730, y de ellos consideran los 107 eclesiásticos cabezas de casa, los 710 en los pueblos, alquería y casas de campo, y los 2.000 restantes en el recinto de esa villa.

22ª. A la vigésima segunda, dijeron que en esta villa habrá 1.800 casas, y en las poblaciones de Almedinilla, Fuente Tójar, Solares, Campo de Nubes, Cañuelo, Esparragal, Zagrilla, Zamorano y Castil de Campos con 208, y que las alquerías y casas de campo de todo el término eran hasta 175. Habiendo hecho juicio que de las 1.200 que comprende el casco de esta villa, habrá 6 inhabitables y 20 reducidas a solares, pero que por el establecimiento del suelo de todas ellas, ni de los referidos pueblos, no se paga cosa alguna al Marqués de esta villa, por su establecimiento.

23ª. A la vigésima tercera, dijeron que los propios que ha y tiene esta villa a interés común de sus vecinos los juzgan hasta 80.000 reales poco más o menos al año en las alcabalas de ella, y las de la villa de Monturque, y con diferentes arbitrios a ella agregados en el modo con que se recaudan porque juzgan que las de esta villa valdrán 35.000 reales poco más o menos, lo que no pueden decir a punto fijo por administrarse indistintas con los referidos arbitrios.

Y las de la villa de Monturque, 1.050 reales y los 43.450 restantes en los productos de montes, dehesas, tierras de labor, pastos bajos, censo, casas y arbitrios perpetuos, de cuyos caudales está expresado dicho común más de cien años a esta parte, y puesto en administración para el pago de sus acreedores censualistas de los censos que impuso para la compra de dichas alcabala, de que al presente es administrados Dn. Nicolás Mauricio de la Barrera, corriendo sólo al cargo de esta villa para sus urgencias diferentes arbitrios temporales y un pedazo de tierra de alameda de corta entidad que la mayor parte sirve para adorno de las Fuente que llaman del Rey.

24ª. A la vigesimocuarta, dijeron que el común de esta villa en virtud de Reales facultades que se le han concedido y prorrogado goza con nombre de

arbitrio un real en cada arroba de vino del que entra de fuera, y se consume en esta villa. Que su producto vale al año 300 reales de vellón.

El de cuatro... en libra de jabón del que se vende en esta villa que produce al año 1.000 reales de vellón. El de medio real en cada pieza de tafetán de los de la fábrica de esta villa, que de ella se sacan para otras partes que regulado por quinquenio su producto lo es en cada año de 1.250 reales de vellón.

El de medio real en cada cabeza de ganado de cerda cebada, y un cuartillo en granero de los que entran a bellotear en los montes del término de esta villa, que su producto anual regulado al quinquenio importa los 1.500 reales de vellón.

El de medio real en cada cabeza de ganado de cerda, que llaman de vara, que se matan por los vecinos de esta villa, regulado por quinquenio su anual producto es el de 350 reales de vellón.

Y el de 2 reales en cada cabeza de carnero macho, cabra, cerdo, y oveja.

10 reales en la de buey y 8 en la de vaca, que se matan y pesan en el abasto en la carnicería de esta villa lo que paga el abastecedor, y se halla arrendado en 1.500 reales de vellón al año.

Y todos juntos importan 6.900 de la misma moneda de vellón. Estos arbitrios se concedieron para reintegrar al Pósito de Pan de esta villa de 4.000 y más fanegas de trigo, resto de las que en distintas ocasiones se sacaron de él prestadas, unas para pagar a la Real Hacienda un rédito del Real servicio de Milicias causado hasta fin de diciembre del año pasado de 1791, y otras para servicios de caballos que hizo a S. M. esta villa en los años de 1706 y 1711 en las urgencias de la guerra para los gastos de la fiesta de Nuestra Señora de la Concepción y Santo Entierro de Jesuchristo que anualmente se hacen para obras públicas, alojamientos de soldados, pleitos y veredas. Los cuales dichos arbitrios son los que de presente administra y distribuye por sí, esta referida villa.

Y que en la administración de propios y alcabalas despojada que corre al cargo de Dn. Nicolás Mauricio de la Barrera como hicieron expresión en la antecedente pregunta se cobra bajo de sus piernas y ramos indistintamente y con el nombre de arbitrio, el de hígados, lenguas y corazones de las reses, que se matan y pesan en la dicha carnicería que tocan a la casilla de ella, y se pesan y venden unidos con las carnes principales que produce cada año 1.359 reales de vellón por los despojos de las reses 615 reales cada año. Por los menudos de estas 3.823 reales.

Otro en los ganados que se sacan de esta villa para otras partes que es el de 2 reales por cada cabeza de primal arriba, un real por la de borregos y ovejas, 11 reales por la de vacuno domado, 5 y medio por la de cerril. Uno por la de legajos y cabras. 4 reales por cabeza de ganado de cerda de dos años para arriba, y 2 reales para la de dos años abajo, y 1 real para cada cabeza de ganado mular que se trajere a vender a esta villa, cuyo arbitrio produce cada año 240 reales de vellón.

Otro de un cuartillo de vellón de cada arroba de zumaque que se saca de esta villa en cada millar de teja en cada viga, y en otros géneros de este ramo, cuyo arbitrio está en administración y regulado por quinquenio producirá 2.000 reales de vellón al año.

Otro de ocho reales de vellón en arroba de fruta verde de la que se saca de esta villa para otras partes, y 16 maravedís en cada millar de nueces que sacan los forasteros, y se recauda con nombre de frutas de forasteros, y produce anualmente 81 reales.

Otro de un real en libra de seda fina en mazo, y medio en la de mache e hiladillo que se labra por los vecinos de esta villa, el que se recauda por concierto, y por el quinquenio producirá 3.600 reales de vellón al año. Un real en cada pieza de tafetán que se saca de esta villa para otras partes, el que igualmente se recauda, y producirá en cada año 2.474 reales de vellón.

Otro de dos maravedís por cada harnero de paja, y 4 por cabalgadura que entra a hacer posada en los mesones de esta villa, que también se recauda por concierto y por quinquenio producirá según regulan 185 reales de vellón al año.

Otro de 4 maravedís en libra de pescado de 32 onzas el que indistintamente se recaudan con el derecho de alcabala de la misma especie, en cuyo valor va cargado este arbitrio que al presente en dicha forma está arrendado en 1.125 reales de vellón al año.

Y otro de real y medio en cada libra de seda fina en mazo que entra a venderse en esta villa a torcer y hacer aparejos que también se recaudan, unido o uso distinto con el otro de alcabala de dicha especie, el que se halla arrendado en 3.360 reales de vellón al año, en cuyo producto se incluye este arbitrio unido parte del valor de... valor, lo que no pueden separar por estar en poder del expresado administrador, y así los valores de las especies de su cargo como en la separación de ellas, se remiten a la relación que de ello dé el nominado Dn. Nicolás.

25ª. A la vigésima quinta, dijeron que los gastos que satisface el común anualmente son 2.205 reales y 30 maravedís de vellón de gasto de la fiesta del Corpus. 4.411 reales y 26 maravedís para mantener existentes 71 soldados milicianos que tocaron a la dotación de esta villa en el Regimiento que nominan de Córdoba.

2.205 reales y 30 maravedís que se dan de salario al médico titular de esta villa, por la asistencia y curación de pobres enfermos de ella.

88 reales de vellón cada año al capellán que dice misa los días de precepto en la cárcel pública para que la oigan los presos.

Cuyos gastos se satisfacen del referido caudal de propios donde están consignados, haciendo sus pagos el referido señor juez administrador.

26ª. A la vigésima sexta, dijeron que los cargos de justicia que tiene el común de esta villa son el pago de diferentes censos como son señaladamente uno redimible de 24.000 ducados de principal y 720 de réditos anuales a 3 por ciento a favor de mayorazgo que fundó Francisco de Sierra Alta, y goza otro Dn. Francisco Sierra Alta Salcedo, vecino de Bilbao de la provincia de Vizcaya.

Otro redimible de 22.000 ducados de principal y 660 de réditos anuales a 3 por ciento, a favor de las capellanías, memorias y obras pías que en la villa de Arciniega fundó Martín de Bengoa.

Otros dos redimibles, el uno de 12.300 ducados, y el otro de 8.000, que ambos principales componen 369 de rédito anuales a 3 por ciento a favor del Real Monasterio de Santa María del Paular de Segovia.

Otro redimible de 20.000 ducados de principal y 600 de réditos anuales a tres por ciento a favor del mayorazgo que fundó el Sr. D. Gonzalo Pérez de Valenzuela que fue del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, y goza Dn. Joaquín Pérez de Valenzuela, vecino de la ciudad de Granada.

Otro redimible de 9.000 ducados de principal y 270 de réditos anuales a 3 por ciento, a favor del mayorazgo que fundó D^a. Isabel de Heredia y goza Dn. Joaquín Francisco de Porras y Robles, vecino de la villa de Rueda de la provincia de Segovia.

Otro redimible de 8.000 ducados de principal y 240 de réditos anuales a 3 por ciento a favor de las memorias y obras pías que en la villa de Cogolludo de la provincia de Guadalajara fundó el capitán Diego de Obregón.

Otro redimible de 6.000 ducados de principal y 180 de réditos anuales a 3 por ciento a favor del mayorazgo que fundó Pedro de Sajo y goza Dn. Rafael Pascual de Goñi, vecino de la ciudad de Brana.

Otro redimibles de 6.000 ducados de principal y 180 de réditos anuales a 3 por ciento a favor del hospital de San Juan Bautista, memorias y obras pías que en la villa de la Puebla de Almenara de la provincia de la Mancha, fundó el Ilmo. Señor D. Juan de Cuenca Ramírez, obispo que fue de la ciudad de Cádiz.

Otro redimible de 4.400 ducados de vellón de principal y 132 de réditos anuales a 3 por ciento a favor de las memorias y obras pías que en la villa de Valdemoro, y de la Parla de la provincia de Madrid fundó Antonio Correa.

Y otro redimibles de 4.000 ducados de principal y 120 de réditos anuales a 3 por ciento a favor de las memorias y obras pías que fundó D^a. Ana Zusazo, de que es patrona D^a. Isabel de San Marín y Bañuelos, cuyo censos son de los que el concejo de esta villa y vecinos de ella impusieron para el pago de la compra de las alcabalas de que hicieron expresión en la pregunta vigésimo tercia, y además paga dicho común.

Otro censo redimible de 2.600 ducados de principal y 78 de réditos anuales al 3 por ciento a favor de uno de los mayorazgos que goza D^a. Theresa Gómez de Cárdena y Armentia, condesa de la villa de Villanueva de Cárdenas, vecina de la ciudad de Córdoba.

Un censo perpetuo de 213 reales y 8 maravedís de vellón de tributo anual a favor del colegio de la Compañía de Cristo de la ciudad de Montilla, cuyos dos últimos censos, igualmente paga la referida Administración de Propios y Alcabalas, y sus pagos por mano del citado su Juez Administrador.

También paga dicho concejo separadamente de dicha administración una memoria perpetua de 13 reales y 17 maravedís al año al convento de San Francisco de la Observancia de esta villa impuesto sobre el pedazo de alameda que sirve de adorno en el sitio de la Fuente del Rey.

27^a. A la vigesimoséptima, dijeron que el común de esta villa está cargado y paga anualmente 10.738 reales y 10 maravedís de vellón de los Reales servicios ordinario y extraordinario, cuya cantidad está impuesta o cargada sobre los expresados propios y alcabalas de esta villa y su satisfacción en arcas lo hace el expresado Dn. Nicolás Mauricio de la Barrera como su juez administrador.

28^a. A la vigésimo octava, dijeron que las alcabalas de trato y negociación de esta villa las ajustó, transigió y compró el concejo de ella a la parte de la Real Hacienda en 130.000 ducados, y para su pago se concedieron reales

facultades para que la tomase a censo sobre las mismas alcabalas, sus propios y rentas, obligándose a ello todos los vecinos que quisieran, y que para la paga de dicho censo hasta su quita y redención, úsase de todos los arbitrios que quisiere, como no fuese de pan cocido, y con efecto para dicho pago impuso los censos que quedan explicados en la pregunta vigésimo sexta. Y después el fiscal de S.M. usó de la demanda de cesión en dicha venta, la que estando pendiente transigió este común en 16.000 ducados que hizo de servicio a S.M. y volvió a quedar con las expresadas alcabalas las que con el modo con que se recaudan están en la inteligencia producen al año con la tercera parte de las condenaciones de su fraude hasta 35.130 reales de vellón, advirtiendo que algunos de los arbitrios perpetuos conocen ser subrogados en ellas por otros efectos de que no se cobra la referida alcabala aunque la causen, y que las alcabalas de la villa de Monturque propios del común de esta villa, las hubo por adjudicación que se le hizo como bienes libres de D. Alonso Fernández de Córdoba, Marqués que fue de Priego, en pago de cierto crédito que le era deudor, cuya adjudicación fue en cantidad de 12.000 ducados en plata, que hace 18.000 ducados de vellón, las que en el mismo modo de su recaudación valen anualmente 1.050 reales de vellón.

Y que los empleos de justicia, ayuntamiento y otros que se hallan enajenados, y en la casa del Marqués de esta villa, son el de Alcalde Mayor, Alguacil Mayor, aneja a la Alcaldía de la Cárcel, 8 regidores, Alférez Mayor, Juez, y Guarda Mayor del Campo, Padre General de Menores, 4 Procuradores, 7 escribanos, uno del Ayuntamiento y seis numerarios, Teniente de Alguacil Mayor, Recepto de Alcabalas y Propios, Fiel del Peso de harina, considerada su utilidad o renta anual en 600 reales.

Otro de carnicerías estimado en 200 reales de vellón. La factoría de ella en 450 reales. El fielato de contraste de seda estimado en 200 reales vellón y la de Alcaide del Castillo de esta villa.

Cuyos nombramientos hace el Marqués de ella y por ellos no cobra ni le producen utilidad alguna a excepción de los que van regulados antecedentemente y que fue privilegio de gracia hecha a los antecedentes del actual Marqués y que igualmente nombra esta villa cada año de Alcaldes ordinarios, que ejercen la Real Jurisdicción en virtud de Real Privilegio del Señor Rey Dn. Alfonso el Onceno, el que tiene y conserva en su archivo.

Y que da las 7 escribanías que dejan referidas, las dos de ellas tocan sus papeles en propiedad al nominado Marqués y por arrendamiento percibe al año 450 reales de vellón.

Y por los 4 oficios de Procurador, igualmente percibe cada año 353 reales de vellón.

Igualmente, asimismo pertenece a dicho Marqués por cómpreda el oficio de la correguría mayor de seda y tafetanes de esta villa, porque de presente percibe por arrendamiento de 10.285 reales de vellón al año.

La correguría de la expuesta de zumaque, arrendada en 470 reales.

La correguría y fielato de aceite con otros géneros y la que llaman de lonja titulada la correguría Mayor arrendada en 1.500 reales de vellón al año.

Otro de asiento de pescado arrendado en 630 reales. El oficio del almocénazgo que se entiende pesos y medidas, arrendado en 1.345 reales.

Otro de fiel medidor de granos arrendado en 781 reales.

Otro sobre las labores del barro, que se arrienda con el título de diezmo, y de presente lo está en 300 reales como tienen dicho en la pregunta décima

sexta el fielato de la medida de piezas de tafetanes y sello de ellas arrendado en 1.332 reales.

El derecho de estanco de puestos de aceite y vino que se vende por menor en esta villa que se recauda por conciertos y regulado por quinquenio produce anualmente 527 reales de vellón.

El derecho y estanco de almona de jabón blando que le produce al año 2.743 reales de vellón y que no saben en qué cantidad compró el nominado Marqués los referidos oficios derechos y rentas enajenadas, y que igualmente se halla enajenado de la Real Corona la vara de Alguacil Mayor de los Reales servicios de Millones y cientos, que su propiedad pertenece a Dn. Juan Calvo Rubio, vecino de la villa de la Zarza, y han oído decir que sus antecesores sirvieron a S. M. con 11.000 reales de vellón por la expresada vara y por ella le consideran de útil al año 1.750 reales, la cual ejerce como su teniente Dn. Joseph Sánchez de Aguayo.

La vara de promotor Fiscal de la Real Justicia que pertenece y goza Dn. Christóval de Morales Santaella, vecino de esta mencionada villa por la cual vara parece sirvieron a S. M. con 7.000 reales de vellón, la que no le produce cosa alguna.

El oficio de Fiscal del Tribunal de la Santa Cruzada que pertenece a Pedro Carrillo Nuño que de presente se halla de soldado en servicio de S. M. a quien sirvieron por él sus antecesores con 800 ducados, según han oído decir, el que no le produce utilidad ni renta alguna.

El de notario de dicha Santa Cruzada propio de D^a. Cathalina García Gallardo, vecina de esta villa, para el que parece sirvieron a S. M. con 1.500 reales que tampoco produce cosa alguna.

El de Alguacil Mayor de dicho Tribunal de Cruzada, propio de Dn. Joseph Ruiz de Tienda, por el que parece sirvieron a S. M. con 200 ducados. Que asimismo no produce utilidad.

El de Alguacil del mismo tribunal propio de Luis Carrillo de Ruz, por el que parecen sirvieron a S. M. con 250 ducados, que no produce útil alguno.

El de Depositario de efectos pertenecientes a dicha Santa Cruzada, propio de Juan Carrillo de Rueda, por el que parece sirvieron a S. M. con 200 ducados, el cual no rinde cosa alguna.

El oficio de Escribano de los Reales servicios de Millones y Cientos que pertenece a Pedro González Fernández por el que parece sirvieron a S. M. sus antecesores con 10.000 reales de vellón, y le regulan por dicha su propiedad de útil anual 300 reales de la misma especie.

Y por lo que toca a los papeles de los cuatro oficios de Escribanos públicos del municipio y del Ayuntamiento de esta villa son propios, y les pertenece señaladamente el nominado de cabildo a Dn. Juan García Moreno, quien lo ejerce, y por su propiedad le consideran 1.400 reales de vellón.

Otro público numerario de Dn. Pedro Pablo Hoyo, presbítero, y sus hermanos, arrendado en 318 reales de vellón al año.

Otro de Dn. Estevan Armijo Altamirano, arrendado en 450 reales.

Otro indiviso entre Dn. Francisco Quiroga, Dn. Jacinto Coello, presbíteros, y Dn. Narciso Coello, seglar, arrendado en 280 reales de vellón al año.

Y el otro perteneciente al vínculo que fundó Dn. Antonio Manuel de Quiroga que de presente posee D^a. Theresa Quiroga, arrendado en 180 reales de vellón al año, y que la gracia para la creación de ellos fue a la causa del referido Marqués de esta villa en gn., esta perpetuada dando desde entonces los

nombramientos, a los que se nominan dueños bien para arrendarlos o para ejercerlos y en virtud de ellos y de las órdenes posteriores han crecido los papeles de estos los que dicho Marqués les ha dejado hasta de presente por cuyo motivo tienen por propios los expresados oficios los señalados dueños en quienes han ido recayendo o comprado de otros en quienes habían recaído y por ellos no saben hayan servido a S. M. con cosa alguna.

29ª. A la vigésima nona, dijeron que en esta villa no hay tabernas determinadas porque el cosechero o abastecedor la pone y quita cuando quiera, sin que el Concejo ni persona alguna señale determinadamente para vender los cosecheros o abastecedores en las casas de su morada este género.

Que hay dos mesones que el uno pertenece al Marqués de esta villa y se halla arrendado en 810 reales de vellón al año, y el otro a Juan Carrillo de Rueda, y le produce por arrendamiento 1.650 reales de vellón al año.

Que no hay tiendas, ni panaderías, que el pan de abasto de esta villa se vende en las plazas públicas y en las casas de los panaderos, y en otros sitios públicos.

Que hay una carnicería que pertenece a los propios de esta villa, y producirá de útil anualmente 3.400 reales de vellón, los mismos que en tres partidas expresaron indistintamente en la pregunta vigésima cuarta.

Que hay seis hornos a cocer pan, los cuatro del Marqués de esta villa. El uno arrendado en 1.610 y 7 maravedís de vellón al año. Otro en 1.562. Otro en 1.526, y todos en 6.205 reales que anualmente percibe el nominado Marqués.

Otro de Dn. Antonio Pablo de Valdecañas, clérigo capellán, vecino de la ciudad de Lucena, arrendado en 750 reales de vellón al año.

El otro de Dn. Antonio Mariano porque paga su arrendador anualmente 800 reales de vellón.

Que hay dos hornos de cocer teja y ladrillo y el uno es propio de Francisco de Luque Cordovés, al que le regulan de utilidad anual 330 reales de vellón, y el otro de Juan Moyano del que igualmente consideran de utilidad anual 330 reales de vellón.

Que hay 5 fuentes de piedra y 5 fontones. Paraderos por cima de estas están en los salados y arroyos del término de esta villa para el tráfico de los lavaderos y cultivo de las tierras y haciendas de los naturales, manteniéndose inhiestas a costa de los caudales públicos de esta villa sin que por el paso de uno ni otro se cobre cosa alguna.

Que no hay barcas sobre ríos porque el de esta villa es el que nace de la Fuente del Rey.

Que tampoco hay ferias ni mercados en ella y su término.

30ª. A la trigésima, dijeron que en esta villa hay dos hospitales, el uno el convento hospital de San Juan de Dios, el que mantiene 12 camas de número para la curación de los pobres de todo género de enfermedades a excepción de ético y bubas, para cuyo fin tiene destinados 9 religiosos, y asciende su renta anual a 7.700 reales de vellón poco más o menos, y el otro sólo sirve para los pobres peregrinos y pasajeros que transitan por esta villa el cual corre del cargo del dicho hospital convento de San Juan de Dios, el que no saben tenga renta alguna pues la tal logra limosna que dan a los transeúntes la da el citado convento.

31ª. A la trigésima prima, dijeron que en esta villa no hay ningún cambista ni mercader por mayor que beneficie su caudal por mano de corredor, ni persona alguna que lo haga con lucro e interés.

32ª. A la trigésima segunda, dijeron que en esta villa, no hay tendero alguno de paños y ropas de oro, plata y seda. Que lo que hay en tiendas que llaman de mercader de paños y lienzos por menor, que la una de ellas la usa Dn. Manuel Sánchez de Cañete, clérigo capellán, al que le regulan de útil anual 6.050 reales de vellón y la otra de Dn. Agustín Martínez a quien por ser igual en comercio le regulan otros 6.050 reales de vellón al año.

Que hay 7 tiendas de especería, mercería y quincallería, y le regulan de útil anual a la Juan Pareja 1.100 reales; a la de Manuel Ferrer, 4.500 reales; a la Beatriz de Chávez, 1.980; a la de Gerónimo de Aranda 1.770; a la de María Álvarez, 1.650; a la de Ana de los Reyes, 1.210; y a la de Terifón de Chávez, 121.

Que hay una tienda de confitería a la que le regulan de utilidad anual 1.100 reales de vellón.

Que hay cuatro casas en que se venden diferentes semillas y frutas secas, que la una la usa Dn. Pedro Villazo, otra Félix Gómez, otra Bernardo de Arroyo, y por ser iguales en comercio le consideran útil anual a cada uno 550 reales de vellón, y la otra de Manuel de Tapia por mayor en comercio y venderse en ella carbón, le regulan 1.100 reales de utilidad anual.

Que hay otras dos en que sólo se vende carbón de humo. La una de Tomás Rosendo, y la otra de Santiago Rodríguez, a las que le consideran de útil anual 550 reales de vellón a cada una, que hay 13 puestos de vender vino de por menor, y algunos lo hacen también de aceite. Que el uno usa Dn. Francisco Thomas Cavallero, y de ambas especies, y le regulan de útil anual 1.010 reales de vellón, los 220 en la de aceite y lo restante en la de vino, a Dn. Melchor de Herrera y Fonseca, y por el Antonio Díaz, quien lo vende en su nombre, le regulan 1.750 reales de vellón, los 1.400 por el vino, lo restante por el aceite, a Juan Montañés por el de vino que solamente vende le regulan de útil anual 3.000 reales de vellón. A Dionisio Ruano le consideran 1.000 reales de vellón. Los 800 por el vino, y lo restante por el aceite a Dn. Esteban de Pineda por sólo vino que vende le regulan 1.000 reales a Juan Pérez de Rosas, que sólo lo hace de vino le regulan 400 reales. Dn. Antonio Talero por el de vino que solamente vende le regulan su útil anual en 750 reales de vellón. A Dn. Joseph Aguilera Serrano, presbítero, se la hacen de 2.750, los 2.200 por el vino y los restante por la de aceite a Dn. Antonio Rosales, presbítero, de 1.250, los 1.000 por el vino y lo restante por el aceite a Dn. Jacinto García Madrigal, presbítero, por la de sólo vino que usa, le regulan 2.000 reales de vellón.

A Dn. Diego Roldán Aguilera, presbítero, por la de vino que sólo usa se la hacen de 750, a Dn. Nicolás Ruiz de Tienda, presbítero, le consideran 250 por la de sólo vino, y a Dn. Juan Pablo de Uclés, también presbítero, le regulan su útil anual 750 reales de vellón, los 1.400 por el vino, y lo restante por el aceite.

Que hay abastecedor de aguardiente, mistela y otros licores, que lo es Dn. Joseph Muñoz Galván, al que le regulan de útil anual 1.650 reales de vellón.

Que hay 4 puestos de los dichos licores por menor que los usan Joseph González, Joseph Ruiz, Joseph Molina y Francisco Eusebio Rivera a los cuales regulan de útil anual sin distinción, 250 reales de vellón a cada uno.

Que hay 31 panaderos de número para el abasto de pan de esta villa, a los cuales les consideran de útil anual, sin distinción, 1.100 reales de vellón a cada uno.

Que hay tres médicos, el uno titular de esta villa que lo es Dn. Francisco Solera Ramos al que le regulan de útil anual incluso el salario, que el da el Concejo 4.400 reales vellón, y a los otros Dn. Andrés de Salazar y Dn. Juan González de Sotomayor a 1.100 reales cada uno.

Que hay dos cirujanos que lo son Dn. Francisco Delgado y Dn. Francisco Bueno, a los que regulan de útil anual 1.750 reales de vellón a cada uno.

Que hay 21 barberos, y los consideran, según la más o menos utilidad que tienen de esta suerte: uno 1.000 reales anuales por ser este Maestro de Sangrador, cinco a 990, dos a 900, uno a 800, cuatro a 770, uno a 700, dos a 660, y cinco a 550, y que los dichos tienen cuatro oficiales a quienes consideran sin distinción de utilidad anual 730 reales de vellón a cada uno.

Que hay 4 boticas, que la una es de Dn. Juan González de Molina, al que le regulan de útil anual 6.600 reales de vellón. A la de Dn. Miguel de Madrid lo hacen de 5.500, a la de Francisco Triviño y Francisco de Herrera, 1.100 reales de vellón a cada uno por ser iguales en comercio.

Que hay 7 escribanos en los oficios que expresaron en la pregunta vigésima octava, y le regulan a cada uno de utilidad anual señaladamente, al que usa la de Cabildo, que los es Dn. Juan García Moreno, 5.500 reales, a Pedro González Fernández que usa la de Millones y una numeraria, 3.600 reales, y lo restante por la pública a Francisco de Arjona Zamorano, 4.500; a Eusebio Vicente Rosales, 4.000; a Domingo García Moreno, 3.300; a Rodrigo Joseph de Rivera 2.200; y a Juan Antonio García Moreno otros 1.200.

Que hay 23 arrieros que trafican en todas las especies de géneros, y según el comercio de ellos, los regulan en utilidad anual al señaladamente uno en 5.500 reales de vellón. Otros en 3.300. Otro en 1.650, tres a 1.100 cada uno. Uno, 800. Ocho a 550. Uno en 400. Cinco a 330 cada uno, y dos a 220 reales de vellón a cada uno.

Y que aunque hay otros que se nominan arrieros, estos son mozos de los que quedan referidos, y otros que fueron arrieros, y de presente no trafican por su pobreza, por lo que no hacen juicio de ellos.

Que los cuatro procuradores expresados en la pregunta vigésima octava les consideran de útil anual señaladamente a Sevastián García Hidalgo, 300 reales de vellón; a Nicolás Calbo Rubio, y Francisco Cabrera, 200 reales a cada uno, y a Joaquín de Aguilera 150.

Que hay 4 abogados a los cuales consideran su útil anual de esta suerte. A Dn. Juan de Molina Quesada, y a Dn. Luis Antonio Ayerbe, a 2.200 reales de vellón a cada uno; a Dn. Alfonso Lozano Balenzuela 1.100, y a Dn. Juan Alegre del Rayo, 500.

Que hay 7 oficiales de la pluma, y les regulan su útil anual a Pedro Amo, que lo es en el oficio de Cabildo, 1.100 reales, a Nicolás Sánchez de Aguayo, 770, a Juan Cabrera, Antonio Mauricio Bonal y Sebastián García, 550 reales, a cada uno; a Pablo de Campo y Juan Crespo, a 220 reales de vellón a cada uno.

Que al Alguacil Mayor que expresaron en la pregunta vigésima octava le regulan de útil anual, 1.650 reales y por la Alcaldía de la Cárcel aneja 550, y el todo 1.200 reales de vellón.

A su teniente que expresaron en dicha pregunta no le regulan de utilidad alguna por no tenerla.

Que al Alguacil Mayor de Cruzada, Fiscal, Notario, Ministro y Depositario de ella no les consideran más que lo que les regularon en la pregunta vigésima octava por la propiedad en dichos oficios por no valerles cosa alguna.

Al Juez de Campo que lo es Dn. Lorenzo Bermejo le consideran 1.100 reales vellón al año.

A Dn. Juan Manuel de Uclés, Padre General de Menores, 550 reales de vellón.

Que al Juez de Alcabalas y Propios que tienen expresado, le regulan de útil anual 9.000 reales de vellón.

Al Alguacil Mayor de ella, que lo es Francisco Cabrera, 2.300, y a Antonio Castro, Alguacil Ordinario de dicha Administración le regula el de 1.300 reales.

A Dn. Joseph de Uclés, Guarda Mayo del Campo, le consideran un anual de 1.100 reales de vellón.

Y a un Guarda Menor que anda con éste, el de 750.

Que hay cinco ministros en servicio de la Real Jurisdicción, le regulan de útil anual 200 reales de vellón a cada uno.

Y al portero de la villa, se le hace de 300.

Al Regidor, Diputado del Pósito, que lo es Dn. Vicente Infante, le regulan de útil anual 352 reales de vellón.

Al Mayordomo de dicho Pósito que lo es Blas Francisco de Piedras, se la hacen en 2.200 reales, que es lo que tiene a sueldo.

Al Fiel de Carnicería, que lo es Dn. Luis Barradas, le regulan de útil anual 200 reales de vellón, y por contraste de la seda que igualmente usa otros 200 reales.

A Dn. Joseph Calbo, Alguacil Mayor del Marqués de esta villa, le regulan de útil anual, 1.450 reales de vellón. Esta distinción por dicho su empleo 400, y por el Fielato de Peso de harina 600, y por Factor de la Carnicería 450, que todo hace la expresada cantidad que al Teniente de Alguacil de millones, que se expresaron en la pregunta vigésima octava, le consideran de útil anual, 200 reales de vellón.

Que hay tres notarios para el despacho de los negocios, que se comen-ten de la Abadía de la ciudad de Alcalá a la Vicaría de esta villa, que lo son Dn. Juan de Alcalá, el que se halla ciego e impedido por lo que no le regulan utilidad. A Dn. Juan de Sala, clérigo capellán que la usa, se la hacen en 1.650 reales de vellón. Y a Dn. Martín de Viana por el poco uso que en ello tiene le consideran 220 reales de vellón. Y aunque hay otro Notario Eclesiástico no le regulan utilidad por no usar del oficio de tal.

Al Mayordomo de la Fábrica de esta villa, que lo es Dn. Antonio Aguilera Burgos, presbítero, le regulan de útil anual 1.000 reales de vellón.

Al pertiguero de la iglesia parroquial de ella, que lo es Diego Sánchez Guillén, le regulan 770 reales de vellón.

Y al Alcaide caniculario 365.

Que hay dos sacristanes mayores seglares que lo son Christóval de Alcaraz y Lorenzo Espinar, y le regulan de útil anual 1.650 reales de vellón a cada uno.

Que hay un Fiscal de la Jurisdicción Eclesiástica, al que no le regulan utilidad alguna por no tenerla, y a un Ministro de dicha Jurisdicción lo hacen de 150 reales al año.

Que hay una capilla de músicos que la componen seglares y el ministro de ella es Dn. Alejandro Gómez de Cañete, al que le regulan de útil anual 1.750 reales de vellón.

A Dn. Antonio Ramírez, organista, y arpista 1.650 reales.

A Dn. Francisco Cotillas y Dn. Alonso Aguilera, bajonistas, 870 reales de vellón al año a cada uno.

A Dn. Gerónimo de Luque, música, 1.100.

A Dn. Antonio de Olmedo, también música, 860.

A Dn. Luis Ramírez de Arellano, 300 y a Dn. Juan Páez, músico que actualmente impedido 550 reales de vellón.

A Joseph de Hoyo, campanero de la parroquia de esta villa le consideran de útil anual 550 reales de vellón.

A Andrés de Molina, a cuyo cargo corre el reloj, lo hace de 200 reales.

Que la Contaduría Mayor de tafetanes que explicaron en la pregunta vigésimo octava, la usan de mancomún Joseph de Arjona, Francisco del Pino, Antonio Lovato y Diego Sánchez de Aguayo, y les regulan de útil anual 500 reales de vellón.

A cada uno el fielato y sello de dichos tafetanes lo ejercen Juan y Francisco de Aguilera, y les regulan un útil anual de 750 reales de vellón a cada uno.

La Correduría Menor de Lonja y Aceite y Almotacenazgo, que lo ejerce Clemente Fernández, le regulan de útil anual 500 reales de vellón. Los 200 para el Almotacenazgo y lo restante por la Correduría, y más 150 para el Asiento del Pescado que igualmente usa la correduría de la expuesta del zumaque, que la usa Theodomiro de la Rosa, al que le regulan de útil anual 150 reales de vellón.

Al Fiel de la Medida de Granos del Pósito de esta villa que lo es Antonio de Priego, le regulan de útil anual 550 reales de vellón.

A Pedro Carrillo de Osuna, y a Juan Cavezas, que ejercen las alcaldías del Agua Alta y Baja, de que se hizo expresión en la segunda pregunta, le regulan de útil anual 550 reales de vellón a cada uno.

A Dn. Joseph Carrillo de Córdoba, clérigo capellán, que de presente tiene en arrendamiento la Almona y estanco de jabón blando del abasto de esta villa el derecho de 4 maravedís en libra de jabón, pertenecientes a S. M. y el de otros 4 maravedís de arbitrio también en libra de que usa esta villa le regulan de útil anual 2.650 reales de vellón. Los 2.200 por la almona, 300 por el de cuarto en libra que goza la Real Hacienda, y los 150 restantes por el de arbitrio de esta villa.

Que a los dos mesoneros de los mesones que se expresaron en la pregunta vigésimo nona les regulan de útil anual señaladamente a Joseph Mansalve 2.200 reales de vellón y a Francisco Ximénez Cañete 1.100.

A los 6 horneros de los hornos expresados en la misma pregunta les regulan de útil anual 1.650 reales de vellón a cada uno.

Que hay dos individuos con tintes arrendados que estos para el uso de ellos tienes oficiales, por cuya industria le consideran a Dn. Antonio Torralbo 5.500 reales de vellón, y a D^a. Luisa de Flores, viuda, 4.400.

Que hay tres comerciantes de paños pardos que el uno es Juan de la Cruz, y le regulan de útil anual 5.500 reales de vellón. Otro Francisco López de la Vega al que la hacen de 3.300 reales, y a Luis Rodríguez de Quesada 1.100.

Que hay 10 individuos que se ejercitan en comprar y vender ganados, y les regulan de utilidad anual señaladamente a Dn. Pedro Martínez, Dn. Martín de León, Bernabé Sánchez y Francisco Matheo Roldán a 2.200 reales de vellón a cada uno. A Manuel Espinar, Vicente Martín Delgado, Sebastián Marín Delgado y Antonio Carrillo Albornoz, 1.650 reales de vellón a cada uno. A Joseph Martín Delgado 1.320. Y a Dn. Francisco Ramírez Bueno 550.

Que hay un comerciante en géneros de platería, que lo es Dn. Joseph Martínez al que le regulan de útil anual 2.200 reales de vellón.

Que hay un fabricante de carbón de humo, que lo es el dicho Thomás Rosendo, y le consideran de útil anual 1.100 reales de vellón.

Que hay una fábrica de tafiletos que la usa Dn. Félix de Bárcena al que le regulan de útil anual 5.500 reales de vellón.

Que hay 3 apreciadores de heredades que lo son Matheo Roldán, Andrés de Amores, y Juan García a los que regulan de útil anual 550 reales de vellón a cada uno. Y al dicho Matheo Roldán que asimismo es medidor de tierra 1.100 reales. Y el todo de este 1.650 reales.

A Nicolás Calbo Rubio, también medidor de tierra, le regulan de utilidad anual en 330 reales de vellón.

Que hay una comadre de parir, y le regulan por esta industria 730 reales de vellón al año.

Que hay un toldero de vender sal, y le regulan de útil anual 365 reales de vellón.

A un vendedor de jabón el de 100 reales, y a dos mandaderos de monjas, a 150 cada uno.

Que hay en esta villa comercio y fábrica, digo tráfico de tafetanes de seda en él se comprenden hasta 80 personas seglares y 20 eclesiásticos, los cuales labran poco más o menos de las piezas que en el todo de la fábrica se podrán laborar que consideran serán hasta 2.500 las un 1.000 de dichos eclesiásticos, y las 1.500 de seglares, cuyas piezas son de a 100 y 90 varas cada una, y regulan tendrá de utilidad cada pieza 55 reales de vellón, y el todo de ellas 137.500 en cada año, cuya fábrica no está asociada a compañía alguna.

Que hay dos individuos que se ocupan en hacer cohete y otros juguetes de fuego, que lo son Joseph de los Santos, y Vicente Ortiz, a los que le regulan de utilidad anual 550 reales de vellón a cada uno.

Que hay un fabricante de turrón que lo es Diego de Góngora al que le regulan de utilidad anual 1.100 reales de vellón.

Que a los dos operarios de fabricar tejas y ladrillo en los hornos que expresaron en la pregunta vigésimo nona, les consideran de utilidad anual 550 reales de vellón a cada uno.

Que hay 3 maestros de primeras letras que lo son Bentura de Priego, Francisco Caracuel y Joseph Santa Cruz, y le regulan de utilidad anual 550 reales de vellón a cada uno.

Que hay dos preceptores que enseñan Gramática, que el uno es Dn. Joseph de Aguayo, y le regulan de útil anual 650 reales de vellón y al otro que lo es Dn. Juan Ruiz, presbítero, 550.

A Juan de Luque Burgueño, sacristán de las monjas de Santa Clara de esta villa, le regulan de utilidad anual 650 reales de vellón.

Que a Dn. Francisco Antonio de Santaella Roldán, correo de esta villa, le regulan de útil anual 550 reales de vellón.

Que hay un Administrador de los caudales que en esta villa tiene el Excmo. Marqués, señor de ella, y lo es Dn. Juan Miguel de Arana, al que le regulan 2.750 reales de vellón al año.

Que hay un administrado de las Reales Rentas de Tavaco y Generales, que los es Dn. Rafael de Lara, el que goza de sueldo por S. M. 6.050 reales de vellón al año.

A Dn. Juan de Luna, tercenero de los tabacos que se venden en esta mencionada villa le dan y gozan el sueldo de 1.500 reales de vellón en cada año.

A Alonso Gutiérrez, estanquero, goza del año el sueldo de 1.800 y Joseph de los Arcos, viuda, estanquera, de 1.500.

Que también hay otros dos estanqueros en los pueblos de Almedinilla y Toxar, que lo son Juan y Diego de la Sierra, que venden los tabacos que sacan de la administración a 10 por ciento de salario, y le regulan al primero 700 reales de vellón al año, y al segundo 300.

Que hay diferentes administradores de distintos caudales pertenecientes a patronatos, capellanías, vínculos y de particulares forasteros que lo son señalamamente Dn. Juan Eugenio Brabo, del que fundó Fernando García Guerrero, por cuya utilidad le regulan 200 reales de vellón al año.

A Juan Cobo Rincón por las obras pías que administra, y otras de forasteros le regulan de útil anual 130 reales de vellón.

A Joseph Moreno de Alba, por el que administra 50 reales; a Sebastián García Hidalgo, 46 ; a Joseph Calbo Pareja, 50; a Nicolás Carrillo Cuvero, 40; a Joseph Moreno de Roxas, 33; a Francisco Matheo Roldán 30; a Manuel Calbo Rubio, 38; a Manuel Serrano 45; A Pedro Ruiz Cocudero 15; a Nicolás Calbo, 45; a Juan Salvador de Porras, 15; a Dn. Eusebio Vicente Rosales, 600; a Dn. Juan de Luna, 45; a Dn. Pedro González, 20; a Francisco Sánchez, 40; a Dn. Pedro Martínez, 65; a Dn. Francisco Arjona, 30; a Dn. Martín de Viana, 10 reales; a Dn. Alfonso González Valenzuela, otros 30; a Marcos Moreno, 20; a Dn. Antonio Guerrero, 50; a Joseph de Corpas, 20; y a Dn, Francisco Santaella, 70.

Asimismo hay diferentes eclesiásticos que administran otras obras pías, capellanías y caudales como son Dn. Jacinto García Madrigal, presbítero, que lo hace de la Colecturía de Memorias y otras obras pías, al que le regulan de útil anual 100 reales de vellón; a Dn. Antonio Rosales, presbítero, por la de testamentos, 250 reales de vellón en cada un año; a Dn. Joseph Muñoz, presbítero, por lo que administra, 100 reales de vellón: a Dn. Francisco Cavallero por la misma razón, 40; a Dn. Juan Pablo de Uclés, también presbítero, que administra la cofradía del Santísimo Sacramento que se venera en la iglesia parroquial de esta villa, 200 reales de vellón al año; a Dn. Melchor Sánchez Guillén, presbítero, que administra la del Rosario y Ánimas que igualmente se sirven en la referida iglesia, 280; a Dn. Diego Castillo Carrillo, presbítero, 25 reales; y a Dn. Manuel Sánchez, capellán por lo que administran otros 25 reales.

Que hay un pastelero, al que le regulan de utilidad diaria dos reales de vellón.

Que hay dos cortadores de las carnes, que se pesan en la carnicería de esta villa que lo son Miguel Gómez y a Francisco Matheos y le regulan de útil anual 750 reales de vellón a cada uno, 7 a un oficial de matadero, 500, a Juan Ximénez enterrador, se lo consideran de 1.200 y al pregonero público de esta villa 880 reales de vellón anuales.

Que la seda que regularmente puede producir al año la cría de esta dicha villa, consideran por quinquenio, serán 1.600 libras que aprecio de sesenta reales cada una importan 96.000 reales de vellón.

Y que no tienen presente que decir más que conduzca al contenido de la pregunta.

33ª. A la trigésima tercia, dijeron que en esta villa hay 6 maestros de albañilería, y le regulan de jornal diario 5 reales vellón a cada uno, Y a 10 oficiales que hay del mismo ejercicio tres reales de utilidad diario a cada uno.

Que hay 5 maestros de herrador y albéitares a los cuales regulan de jornal diario 4 reales de vellón. Y que de este ejercicio sólo hay dos oficiales, el uno de ellos que ha sido maestro, y por su pobreza ha quedado reducido a oficial a los cuales regulan dos reales de jornal diario a cada uno, y que de este ejercicio hay un aprendiz sin utilidad.

Que hay 5 maestros de herrero y los regulan de jornal diario a uno, tres reales de vellón, a los cuatro a dos reales diarios a cada uno y a 11 oficiales que hay de dicho ejercicio a real y medio diario a cada uno.

Que hay tres maestros de cerrajero, y les regulan de jornal diario a dos de ellos a cinco reales a cada uno, y al otro 3 reales y cuarto. De este ejercicio sólo hay un aprendiz sin utilidad.

Que hay 10 maestros de zapatero de obra prima, y según el trabajo de cada uno le regulan de jornal diario señaladamente al uno 7 reales y medio de vellón, cuatro a 6 reales; dos a cuatro y medio; un a 3 y medio, y los dos restantes a 3. Y que de este ejercicio hay 21 oficiales, a los que le regulan 3 reales de jornal diario a cada uno, y 8 aprendices sin utilidad.

Que también hay 6 zapateros que se ejercitan en remendar zapatos y llaman remendones, y les regulan de jornal diario 2 reales de vellón a cada uno.

Que hay 8 maestros de sastre le regulan, a cuatro de ellos de jornal diario 4 reales de vellón; dos a 3 reales cada uno, y a los dos restantes a 2 reales y medio cada uno. Y a 8 oficiales que hay de dicho ejercicio a 2 reales cada uno al día.

Que hay un batanero en el batán que dejan expresado en la pregunta décima séptima al que le regulan de jornal diario 2 reales y medio de vellón.

Que hay 6 maestros de tejedores de paños cardadores de lana tejen el paño, y les regulan en la misma disposición a cada uno de ellos 3 reales de vellón de jornal diarios.

Que hay un maestro de tejedor de lienzo, y le regulan 2 reales y medio de jornal diario.

Que hay un maestro de dorador, al que le regulan de jornal diario 3 reales de vellón.

Que hay 2 maestros de pintor y les regulan de jornal diario a 3 reales cada uno.

Que hay un maestro de platero, al que no le regulan utilidad, por su ancianidad y no usar dicho oficio, y que hay un oficial a quien regulan de jornal diario dos reales de vellón.

Y que en el arte y fábrica de tafetanes que hay en este villa habrá 239 hombres a quienes llaman oficiales, por no haber maestros entre ellos ni para tejer en este género procede examen porque en las casas regularmente tienen telares, y desde niños los aplican a dicha maniobra, de suerte que estando capaz para gobernar la tela poner por sí su telar sin que nadie se lo impida, y aunque entre ellos hay algunos a quien llaman maestros, a ellos se nominan en la realidad no lo son y si oficiales por las razones dichas, y sólo hay entre ellos 2 mayoresales añales para el reconocimiento de las telas, si van o no según aquel ancho y pero que es costumbre, y en el tiempo de la cría de seda, el corto que dura su hilaza, se aplican a ella en esta villa y otras partes, y acabada, se vuelven a su tejido, y según el conocimiento y experiencia que tienen de esta clase de gente les regulan de jornal diario a los que hay a 2 reales de vellón a cada uno. Y que en dicho ejercicio no pueden regular los aprendices, que de él haya por las razones que antecedentemente quedan expresadas.

Y que asimismo hay 45 maestros de torcedor de seda para dicha fábrica y sin distinción le regulan a cada uno de jornal diario 3 reales de vellón. Y que para dicho ejercicio se ocupan como oficiales de él 58 hombres a quienes comúnmente llaman dobladores, y con igual concepto les regulan de jornal diario 2 reales de vellón a cada uno.

Que hay un maestro de sombrero reducido a oficial por su pobreza, y le regulan de jornal diario 2 reales de vellón.

Que hay 4 maestros de tintorero, y los regulan al uno de ellos 13 reales de jornal diario, dos a 12 reales cada uno, y al restante a 6, que en dicho ejercicio hay 10 oficiales, y los regulan de jornal diario, cinco a 3 reales cada uno, cuatro a 3 reales y medio, y el restante a real y medio. Que también hay 6 aprendices sin utilidad.

Que hay 13 maestros de carpintero, que trabajan en madera delgada y gruesa, y sin distinción les regulan de jornal diario 4 reales de vellón a cada uno. Y a 2 oficiales que hay de dicho ejercicio, 3 reales a cada uno. Que también hay 7 aprendices sin utilidad.

Que hay 5 maestros de cordonero a los que les regulan de jornal diario, 3 a 6 reales cada uno, y dos a 4 y medio, y a 12 oficiales que hay de dicho ejercicio lo hacen de dos reales y medio a cada uno.

Que hay dos maestros de albardoneros, sin distinción le regulan a cada uno de jornal diario 2 reales de vellón, y a un oficial de dicho ejercicio lo hace de un real de vellón y un aprendiz sin utilidad.

Que hay un maestro de talabartero al que le regulan dos reales de jornal diario y un oficial, que hay de dicho oficio real y medio de vellón al día.

Que hay un maestro de alfaharero, al que le regulan de diario jornal 3 reales de vellón y a dos oficiales de dicho ejercicio lo hacen el uno de 2 reales y el otro de real y medio.

Que hay un maestro de calderero al que le regulan de jornal diario 5 reales de vellón y a un oficial que hay en dicho ejercicio lo hace de 3 reales.

Que hay un maestro de dorero, al que le regulan de jornal diario 2 reales y medio de vellón.

Que hay tres maestros de chocolateros, a los que sin distinción regulan de jornal diario de 2 reales de vellón a cada uno.

Que hay un maestro de curtidos al que le regulan de jornal diario 4 reales y medio de vellón, y dos oficiales. Que hay del dicho comercio, el de 2 reales y medio a cada uno.

Que hay dos maestros de zurrador a los cuales les regulan de jornal diario, 3 reales a cada uno.

Que hay un maestro de latonero, y le regulan de diario jornal 2 reales de vellón.

Que hay 2 maestros de escultor a los que regulan de jornal diario tres reales de vellón a cada uno, y que de dicho ejercicio no hay oficiales ni aprendices.

Que hay 9 maestros de molinos harineros, y les regulan de jornal diario, al uno 4 reales, y a los 8 restantes, a 2 reales cada uno.

Que hay dos maestros de botonero, a los que les regulan de jornal diario dos reales a cada uno.

Que hay un maestro de tejero al que le regulan de diario jornal real y medio de vellón.

Que hay un maestro de sillero, al que le regulan de jornal diario, real y medio de vellón, y que en dicho oficio no hay oficiales ni aprendices, como en los demás que no vayan expresados después de los maestros y oficiales.

Que hay un maestro de guitarrero al que le regulan dos reales y medio diario de jornal, y que las demás especies de gente que haya en el pueblo los tienen, y reputan por jornaleros del campo.

34^a. A la trigésima cuarta, dijeron que en esta villa no hay entre los artistas ninguno que haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio para vender a los demás, que lo que hay es diferentes artistas, así maestros de torcedor, como oficiales de tejedor, que usan el comercio de echar por sí algunas piezas de tafetán de la fábrica que tienen expresado, y además de su regulado trabajo en la antecedente pregunta tienen la utilidad de los 55 reales en cada pieza, cuyos artistas están comprendidos unos y otros en la pregunta trigésimo segunda en la regulación que hicieron de las piezas, que se tejían en la referidas fábricas cada año, por cuyo motivo además de no serles dable poderlos explicar por la confusión y variedad de los laborantes si los pudieran hacer les duplicarán su utilidad por estar comprendida en las 2.500 piezas, y consiguientemente en los 137.500 reales expresados en la misma citada pregunta.

Que hay diferentes individuos que entran en arrendamientos de diezmos que de presente lo son Pedro Ximénez y Juan García Hidalgo, quienes tienen arrendado el diezmo de minucias o menudo, que se entiende frutas y semillas secas a excepción de trigo o cebada y les regulan de útil anual 800 reales de vellón a casa uno, y por el diezmo de aceite que igualmente tienen arrendado separadamente les regulan a cada uno de utilidad 825 reales. El de corderos lo tiene arrendado Thomás Bentura de Alca, a quien regulan de utilidad 880, y por el de lana que igualmente tiene arrendado, 260.

El de seda lo tienen en mancomún en arrendamiento Juan Carrillo de Ruz, y Francisco Cabezas a quienes regulan de utilidad 550 reales de vellón a cada uno. El de mostos lo tienen en arrendamiento de mancomún Dn Joseph Aguilera Dn. Pablo de Uclés, presbíteros, a quienes regulan de utilidad 100 reales de vellón a cada uno.

El de lechones y becerros lo tienen arrendado Francisco Rey Muriel, vecino de la villa de Carcabuey, por cuyo ramo regulan de útil 200 reales de vellón.

El de cabritos que lo tiene arrendado Pedro Ximénez, le regulan de útil anual 400 reales de vellón.

El de cáñamo y lino lo tiene arrendado Francisco Sánchez Cañete, y le regulan de útil 80 reales de vellón al de queso, que lo tiene arrendado Pascual de Gámez, regulan 40 reales de utilidad, el de zumaque lo tiene arrendado Juan Carrillo de Rueda y le regulan de útil 330 reales de vellón.

35ª. A la trigésima quinta pregunta, dijeron que en esta villa y su término habrá como 1.000 jornaleros poco más o menos en los cuales se incluyen los 71 soldados milicianos que expresaron en la pregunta vigésima quinta, los que tienen un sargento para su gobierno con el sueldo de 2 reales de vellón diarios, y tres cabos de escuadra con el de real y medio que cobran de S. M., y los demás soldados no gozan sueldo alguno, y los reputan por jornaleros del campo, y a estos, y a los demás les consideran 2 reales y medio de vellón al día, de los que trabajan sin distinción alguna.

Que igual habrá en dicha villa, pueblos, cortijos y alquerías que comprende el término como 800 labradores por su mano, en que van comprendidos los hortelanos por contemplarlos de esta naturaleza y le regulan a cada uno de jornal diario tres reales y medio de vellón, cuyas graduaciones han hecho con el conocimiento y experiencia que tienen de las clases de gente referida.

36ª. A la trigésima sexta, dijeron que entre los vecinos que hay en esta villa, y término habrá como 140 pobres de solemnidad, los 80 varones, y los 60 restantes hembras, viudas y solteras.

37ª. A la trigésima séptima, dijeron que en esta villa no hay ningún individuo que tenga embarcaciones en el mar ni por ríos porque el de esta villa es el que nace en la Fuente que llaman del Rey, y en él no anda barco alguno, ni tampoco pescado por su cortedad.

38ª. A la trigésima octava, dijeron que en esta villa y poblaciones hay 129 clérigos, los 71 presbíteros, y los 58 restantes capellanes.

39ª. A la trigésima nona, dijeron que en esta villa hay cuatro conventos, los tres religiosos, uno de San Francisco de Asís, vocación de San Esteban con 48 religiosos, los 35 sacerdotes y coristas, 5 legos y los 8 restantes donados.

Otro de Sn. Pedro Apóstol del orden de San Francisco Descalzos con 32 religiosos, los 20 sacerdotes y coristas, y los 5 restantes donados.

Otro del orden de San Juan de Dios, su estatuto de hospitalidad con 9 religiosos.

Y el otro de religiosas, Orden de Sn. Francisco, vocación de Santa Clara con 39 religiosas, y entre ellas, seis novicias.

Y que asimismo hay intramuros de esta villa 12 ermitas cuyas vocaciones son la del Santísimo Christo, la del Santo Calvario, la de Santa Cruz, la de Nuestra Señora de Belén, la de las Angustias, la de la Cabeza, la de San Joseph, la de Sn. Marcos, la de Santhiago, la de San Antonio Abad, la de San Luis y de Sn. Nicasio.

Y en el campo y pueblos del término la de Santa Cruz, dos de Nuestra Señora del Rosario, y la de San Juan Bautista en las cuales se celebra misa en una todos los días, y en otras los de fiesta.

40ª. A la cuadragésima dijeron que el Rey tiene en esta villa por fincas dos casas, la una en la calle Real, y la otra en la de Pedro Ramírez, las que de tiempo inmemorial de esta parte se le adjudicaron *in solutum* por deuda del Real Valimiento de Oficios que debía Fernando de Arteaga, las cuales fueron con el cargo la de la calle de Pedro Ramírez de un censo redimible de 2.200 reales de vellón de principal que al presente pertenece a Dn. Joseph Gómez de Aguilera, vecino de la villa de Archena de la provincia de Sevilla, y la otra de la calle Real con el cargo de otro censo de 1.210 reales de vellón de principal perteneciente a D. Antonio Aguilera Hoyo, presbítero, vecino de esta villa, cuyas fincas no corresponden a las Rentas Provinciales ni Generales, ni la de tabaco, salinas, y comprenden serán las que se dejan extinguir lo que cobra la Real Hacienda por el derecho de 4 reales en libra de jabón que se halla arrendado en esta villa en 3.300 reales de vellón al año y la cuota subrogada por el derecho de aguardiente por el que paga esta villa 6.658 reales y 27 maravedís al año, y que las dos referidas de tabaco y salinas se administran de cuenta de S. M. y que ignoran su producto.

Y habiéndoseles vuelto a leer todo lo que dejan declarado en las cuarenta preguntas del Interrogatorio, puesto en estas diligencias, y preguntado si tenían que añadir, quitar o enmendar tanto en ellas como en cualquiera otro trato, comercio, e industria particular o común de su vecindario, dijeron que no y que lo expuesto y expresado es la verdad por el juramento que han prestado, lo firmaron, los que supieron con su señoría, a excepción del señalado vicario, y por el que no supo escribir, un testigo y que son de edad señaladamente el dicho alcalde mayor de 45 a Dn. Antonio Uclés Gámez, alcalde ordinario de cuarenta y siete, a Dn. Juan Miguel y Arana de treinta y ocho, a Dn. Juan García Moreno de 60, Dn. Joph. Castillo Carrillo de 63, Dn Bentura Moyano Escalante de 38, Dn. Manuel del Rey de treinta y tres, Dn. Antonio Ruiz de Castro de cuarenta y nueve, Andrés de Amores, de cuarenta y ocho, Matheo Roldán de cuarenta y ocho, Juan Matheo Ortiz de cuarenta y dos, Francisco de Leiva de cincuenta y siete, y Juan Ruiz Toribio de setenta y tres.

Dn. Juan Antonio Pacheco de Padilla. Dn. Julián Martínez de Herbias. Dn. Antonio de Uclés y Gámiz. Dn. Juan Miguel y Arana. Juan García Moreno, Dn. Jph. Castillo Carrillo,. Dn. Bentura Moyano. Dn. Manuel Rey. Antonio Ruiz. Francisco Matheo Roldán. Andrés Ruiz de Amores. Juan Matheo Ortiz. Juan Ruiz Toribio. Testigo por el que no sabe firmar. Lorenzo Rabé. Andrés Gavilán y Carrasco, escribanos.

Son copia de los originales que quedan en la contaduría principal de nuestro cargo.

Córdoba y octubre, 24 de 1754.

Entre renglonado cuartillo onces. A Dionisio Ruano le consideran 1.000 reales. Y el otro en 1.500.

Firmado y rubricado.